

Acta No.036/2015 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, encontrándose presente el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación (MINED), procedió a informar a los asistentes que de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM, y debido a que el profesor **Rafael Antonio Coto López**, **Director Presidente del Consejo Directivo**, asistió a una reunión con los señores Viceministro de Defensa y Jefe del Comando de Sanidad Militar, dará apertura a la sesión y posteriormente el profesor Coto se incorporará a la sesión. Además del licenciado Carrillo, **se encuentran presentes desde el inicio los siguientes Directores Propietarios:** licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrada por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, por el Ministerio de Salud, ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados licenciado **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León** en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robín Haroldo Agreda Trujillo**, nombrados por el Ministerio de Educación; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente. Los Directores y Directora asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo dispuesto en los Artículos Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en Funciones sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 035** de la Sesión Ordinaria, de fecha 24 de febrero de 2015.
4. Informe recomendativo sobre casos de reembolsos vistos en la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros el 09 de febrero de 2015.
5. Informe sobre revisión de dos casos de la usuaria #####.
6. Informes de Presidencia.
7. Análisis Jurídico y recomendaciones sobre auto pronunciado por la Sala de lo Contencioso Administrativo referente al caso bajo la referencia Número 347-2013, promovido por la ex empleada #####.
8. Solicitud de aprobación de dos (02) solicitudes de ayuda económica por gastos funerarios.
9. Solicitud de aprobación para la contratación de una (1) candidata en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería para el Policlínico Magisterial de San Miguel.
10. Aprobación de incorporación de Excedente Presupuestario 2014 por el monto de US \$11,794,091.26 al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015.
11. Solicitud de aprobación de pago de sobregiros pendientes a proveedores de servicios de salud:
 - 11.1 **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en el mes de **diciembre de 2013**.

11.2 Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de **enero, febrero y marzo del 2014**.

12. Solicitud de aprobar modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 11/2015-ISBM "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNOLÓGICA DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA".
13. Solicitud de aprobar modificación a la Base para la Licitación Pública No. 16/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA", y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
14. Solicitud de aprobación para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 03/2015-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRONICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", y aprobación de su Comisión de Evaluación de Ofertas.
15. Informe sobre la no aceptación de las condiciones bajo las cuales se adjudicó, según la Resolución de Resultados 274/2014-ISBM, el ítem No. 23 de la Licitación Pública 04/2015-ISBM correspondiente al servicio de odontología del municipio de Santa Rosa de Lima, y solicitud para aprobar se deje sin efecto dicha adjudicación.
16. Gestión de inmuebles:
 - 16.1 Informe sobre oferta de venta de inmuebles situados en la zona de la Colonia Médica, del municipio y departamento de San Salvador.
 - 16.2 Oferta de venta de inmueble ubicado en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
17. Varios:
 - 17.1 Lectura de Correspondencia.
 - 17.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos en farmacias del 01 al 28 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.035 de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2015.

El Director Presidente en Funciones informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada y se subsanen las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. A continuación, se dio lectura al Acta en revisión y habiéndose subsanado las observaciones en el acto, el pleno estuvo de Acuerdo en que se apruebe y ratifique el Acta, para que se proceda a imprimir y firmar el documento.

En este estado de la sesión y antes de finalizar la lectura del acta 035, se reincorporó a la sesión el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López.

Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.035 de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2015, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe recomendativo sobre casos de reembolsos vistos en la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros el 09 de febrero de 2015.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre gestiones relacionadas trámites de reembolsos, en el que se recomienda la aprobación de pago de doce casos así como la denegatoria de dos casos por no proceder el pago conforme a las disposiciones aplicables. De acuerdo al procedimiento institucional, los casos que se presentan hoy fueron vistos en sesión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, la cual fue realizada el nueve de febrero del presente año; el informe cuenta con el análisis y las recomendaciones de la Comisión citada.

En ese sentido, los Directores y Directora presentes que forman parte de la referida Comisión, reiteraron que los casos han sido ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; y que en esta reunión participan, además de ellos, miembros del área de salud y un representante de la Unidad Jurídica.

El informe en referencia contiene la información siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 9 de febrero de 2015, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de diciembre de 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. CASO MAYOR 217 – 2014. #####. ID ***.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### y medicamento ##### por un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$282.18). El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 1 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico #####, y el medicamento ##### ambos medicamentos de carácter permanente, siéndole aprobados el 31 de julio de 2014 pero que aún se encuentran en proceso de compra según lo informado de parte de la Licda. #####, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y dado que han sido los únicos medicamentos con los cuales refiere ha notado cambios satisfactorios en su enfermedad por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, múltiples facturas, todas de la farmacia La Buena, N°0292, a su nombre, de fecha 18 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US \$51.26, segunda factura N°05205, a su nombre, de fecha 19 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US \$12.94, tercera factura N°0541, a su nombre, de fecha 21 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US \$205.05, y cuarta factura

N°0111, a nombre de #####, de fecha 22 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US \$12.94, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US \$282.19. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### es de US\$0.48 precio unitario y para 60 tabletas sería por US \$28.80 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### es de US\$4.03 y para 50 tabletas sería por US \$201.50. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### y medicamento ##### por el valor de US \$230.30 que es el precio máximo establecido por la DNM por la suma de ambos medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOS. CASO MAYOR 218 – 2014. #####. ID ***.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### y medicamento ##### por un total de TRESCIENTOS VEINTE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$320.50). El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 1 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico #####, y el medicamento ##### ambos medicamentos de carácter permanente, siéndole aprobados el 31 de julio de 2014 pero que aún se encuentran en proceso de compra según lo informado de parte de la Licda. #####, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y dado que han sido los únicos medicamentos con los cuales refiere ha notado cambios satisfactorios en su enfermedad por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, múltiples facturas, todas de la farmacia La Buena, N°04606, a su nombre, de fecha 7 de octubre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US\$51.26, segunda factura N°11649, a su nombre, de fecha 13 de octubre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US\$51.26, tercera factura N°06001, a su nombre, de fecha 17 de octubre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US \$51.26, cuarta factura N°11821, a su nombre, de fecha 23 de octubre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US \$51.26, quinta factura N°0071, a su nombre, de fecha 6 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US \$51.26, sexta factura N°05069, a su nombre, de fecha 11 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US\$51.26 y séptima factura N°0856, a su nombre, de fecha 2 de diciembre de 2014 por el medicamento ##### por un valor de US\$12.94 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US \$320.50. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### es de

US\$0.48 precio unitario y para 30 tabletas sería por US \$14.40 y el arancel institucional para el medicamento ##### es de US\$4.03 y para 60 tabletas sería por US \$241.80, haciendo un total a reembolsar por US \$256.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### y medicamento ##### por el valor de US \$254.74 que es el valor máximo establecido por la DNM por la suma de ambos medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRES CASO MAYOR 219 – 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID *** Y *****.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de CIENTO TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$132.00). La servidora pública docente y madre del usuario manifiesta en su carta explicativa que el día 14 de noviembre de 2014 su hijo sufrió una ##### acudiendo de emergencia por el fuerte dolor al Hospital Metropol, en donde manifiesta la docente les fue explicado que ya no tenían monto para atenderlo por ISBM, debido a lo cual se vieron en la necesidad de llevarlo de forma privada a la clínica de ortopedia y fracturas del Dr. #####, siendo atendido y colocándole un aparato de yeso en el brazo, por lo que anexa a su solicitud, constancia médica del usuario ##### que fue atendido el día 14 de noviembre de 2014 por una ##### tratado con ##### y la factura del Dr. #####, N°00106 a nombre de la cotizante, de fecha 3 de diciembre de 2014 por servicios médicos de ##### por el valor de US \$132.00. El arancel institucional para la ##### es de US \$150.00. Según información solicitada al Médico Supervisor de dicho Hospital Dr. Carlos Sánchez Orellana, la fecha en que se agotó el monto total anual del contrato 2014 fue el 26 de septiembre de 2014, y la fecha de la orden de inicio para la nueva contratación fue a partir del 25 de noviembre de 2014. Por lo que al evidenciarse que la atención de emergencia fue solicitada fuera de ambos períodos, es decir, el servicio no se encontraba disponible en ese momento, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un valor de US \$132.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CUATRO. CASO MAYOR 220 - 2014. #####.ID ***.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### por un total de DOSCIENTOS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.97). la usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional

Rosales por el Médico Oncólogo Dr. #####, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento #####, desde el mes de octubre de 2010 con intolerancia al ##### y buena tolerancia al ##### según lo informado en el anexo 2 solicitud de medicamento especial por el especialista tratante; pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM únicamente en el mes de noviembre de todo el año 2014 manifiesta la docente que tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso anexando la factura de Norvanda, venta de productos farmacéuticos, N° 226, a su nombre, de fecha 12 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### y un valor de US\$200.97. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### tableta es de US \$6.77 precio unitario y para 30 grageas es de US \$203.10. Según información proporcionada por la Licda. #####, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de julio de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, y que ya se encuentra disponible en el ISBM por lo cual la usuaria ya fue notificada. Según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, coordinadora del equipo de supervisión de Química y farmacia del ISBM el medicamento ##### le fue proporcionado a la usuaria desde el mes de marzo hasta diciembre de 2014 por el ISBM con excepción del mes de noviembre ya que la fecha en que se recibió el medicamento en la bodega del ISBM de parte de la Droguería fue hasta el 25 de noviembre de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CINCO. CASO MAYOR 221 - 2014. #####. ID ***.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### por un total de DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$280.00). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, desde el mes de mayo de 2014 y tratada con el medicamento #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el día 2 y 3 de diciembre de 2014 que ingresa para recibir el tratamiento de ##### se le informó que dicho Hospital no cuenta con este medicamento y que debía comprarlo de inmediato para la aplicación del ciclo correspondiente, debido a lo cual explica la docente en su carta no pudo realizar previamente a la compra el trámite correspondiente de medicamento especial y solicita el respectivo reembolso, anexando a su solicitud constancia del Hospital Nacional Rosales de fecha 6 de febrero de 2015 donde la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM hace constar el diagnóstico de la paciente y que no cuentan con

existencia del medicamento por encontrarse en trámite de compra y factura de DNA Venta de productos farmacéuticos de fecha 3 de diciembre de 2014, N°1732 por ##### y un valor de US \$280.00. Según lo informado por la Licda. ##### encargada de los medicamentos especiales la usuaria no ha presentado la solicitud del medicamento _____. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### es de US \$67.76 precio unitario y para 8 frascos viales es de US\$542.08. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### según las cantidades indicadas por el especialista tratante por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### por parte del proveedor hospitalario, y que siendo el medicamento indispensable como parte de una ##### necesaria para mejorar y/o mantener la calidad de vida de la paciente, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SEIS. CASO MAYOR 222 – 2014. #####. ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### por un total de CIENTO TRECE 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$113.14). El usuario que en fecha 19 de septiembre de 2014 se encontraba ingresado en el Hospital de Diagnostico por diagnóstico de #####, siéndole indicado durante el ingreso el medicamento fuera de cuadro: ##### por haberse presentado #####, según lo informado por el especialista tratante Dr. #####, siéndole autorizado por la Comisión evaluadora de medicamentos el 2 de octubre de 2014 para un periodo de 4 meses. El servidor público docente solicita el respectivo reembolso que corresponde a la segunda compra de forma privada ya que le fue informado por la Licda. #####, encargada de los medicamentos especiales que la adquisición de dicho medicamento en el ISBM se encuentra en proceso de compra, información que fue confirmada por la Licda. ##### y anexa factura de farmacias San Nicolás S.A. de C.V., N° 287894, a su nombre, de fecha 8 de diciembre de 2014 por el medicamento ##### en N° 28 tabletas por el valor de US \$113.14. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro básico: ##### es de US \$4.25 precio unitario y para 28 tabletas es de US \$119.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico: ##### según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor US \$113.14, que suma el valor de la factura, por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

SIETE. CASO MAYOR 223 – 2014. #####.ID ***.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$160.00). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el día 12 de diciembre de 2014 permaneciendo ingresada para su tratamiento de ##### le fue informado que el Hospital no cuenta todavía con el medicamento ##### por lo que tuvo que comprarla de forma privada para su aplicación inmediata, información que ha sido confirmada por constancia del Hospital Nacional Rosales de fecha 12 de diciembre de 2014 donde la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM hace constar el diagnóstico de la paciente, su ingreso hospitalario y que este medicamento no forma parte del cuadro básico del Hospital Nacional Rosales pero que se encuentra en trámite de compra. Por lo que la docente anexa a su solicitud la factura de DNA venta de productos farmacéuticos de fecha 11 de diciembre de 2014, N°1767 por ##### y un valor de US \$160.00. Según se hace constar en el anexo 3 de solicitud de medicamento especial el Dr. ##### explica que la usuaria está actualmente en tratamiento con ##### y la duración del ##### es para 6 meses, siéndole autorizado por la Comisión Técnica de Medicamentos especiales el 16 de julio de 2014 según lo informado por la Licda. ##### encargada de los medicamentos especiales, pero que todavía se encuentra en gestión de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### es de US \$67.76 precio unitario y para 4 frascos sería por US\$271.04. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

OCHO. CASO MAYOR 223 A – 2014. #####. ID ***.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$147.67). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por la Dra. #####, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del 12 de septiembre de 2014 el medicamento #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital ya no cuenta con este medicamento el cual le fue suministrado hasta el mes de agosto de 2014 y que siendo el estrictamente necesario para su tratamiento y ante la indicación de la especialista que no debe dejarlo de tomar por más de 1 semana tuvo que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

optar por la compra de forma privada del medicamento, anexando a su solicitud factura de “farmacia por su salud”, a su nombre de fecha 15 de diciembre de 2014, N°06159 por ##### del medicamento ##### y un valor de US \$147.67. Según se hace constar en el anexo 2 solicitud de medicamento especial la Dra. ##### explica que la usuaria ha sido tratada con el medicamento ##### del cuadro básico del ISBM pero con el cual hubo efectos colaterales por lo que se cambió a #####. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### es de US \$5.41 precio unitario y para 30 tabletas es de US \$162.30. Según lo informado por la Licda. ##### encargada de los medicamentos especiales la solicitud del medicamento ##### le fue aprobada el día 23 de septiembre de 2014 para un período de 6 meses, y que al inicio del tratamiento no se encontraba disponible, pero que ya se encuentra disponible en bodega de oficinas centrales siendo la docente ya notificada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

NUEVE. CASO MAYOR 224 – 2014. #####.ID *****

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### y medicamento ##### por un total de CIENTO CATORCE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$114.05). la usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 28 de agosto de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico #####, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento _____. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada nuevamente, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°11908, a su nombre, de fecha 15 de diciembre de 2014 por el medicamento ##### por el valor de US \$54.85 y por el medicamento ##### y por el valor de US \$59.20, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US \$114.05. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 3 de septiembre de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM por estar en trámite de compra, con excepción del ##### que se le está entregando a partir del mes de enero de 2015, siendo notificada el día 15 de enero de 2015 según lo manifestado por la Licda. #####, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público para el

medicamento ##### es de US \$1.93 siendo para 30 tabletas US \$57.90 y el arancel institucional para el medicamento ##### es de US \$1.04 siendo para 60 tabletas un valor de US \$62.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### por el valor de US \$54.85 y para el medicamento ##### tabletas por el valor de US\$59.20, haciendo un total de US \$114.05 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIEZ.CASO MENOR 125- 2014. ##### ID ***.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### en concepto de compra de medicamento #####, por un total de OCHENTA Y CUATRO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$84.99). El usuario en control con la Dra. #####, Nefróloga, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con #####, quien ha solicitado el medicamento especial para que sea autorizado y entregado por medio de compra como medicamento crónico restringido desde la fecha 20 de agosto de 2014, de acuerdo a lo notificado por la Licda. ##### encargada de Medicamentos especiales, el medicamento le fue aprobado pero aún no ha podido ser provisto por el ISBM, mientras tanto ha requerido comprarlo en las fechas 28 de agosto, septiembre y octubre de 2014, presentando las facturas de las compras del medicamento correspondiente a los meses mencionados, en total el reembolso solicitado es de US\$84.99 en cantidad de 6 frascos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: #####, por el valor que solicita el docente por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

ONCE. CASO MENOR.126-2014 ##### ID ***.**

La servidora pública docente solicita reembolso por la compra de ##### por un total de VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$25.00): La usuaria en control con la subespecialidad de Alergología por el Dr. #####, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de inicio con fecha 26 de julio de 2014, realizaron prueba ##### e indicándole ##### que retiró en fechas de 1 de agosto, 1 de septiembre de 2014 respectivamente, y en octubre no logró retirarla por no poseer monto asignado el médico en mención. Manifiesta la servidora pública docente que a sugerencia

de la secretaria del médico alergólogo le indicó que comprara el medicamento para dar seguimiento al tratamiento con el valor de US \$25.00, en fecha 7 de noviembre de 2014 realizó la compra del mismo. Se notifica a través de información proporcionada por la Licda. Maira Virginia Gómez de Herrera, trabajadora social de ISBM, que el proveedor de servicios Dr. ##### finalizó el contrato el 31 de agosto de 2014 y en las fechas de octubre y noviembre las prestadoras de servicios de Alergología Dra. ##### y Dra. ##### se encontraban con monto disponible para realizar las consultas. No existe registro al momento que la profesora haya preguntado a las oficinas y/o médico magisterial de su región para solicitar la información sobre el proceso a seguir para el cambio de médico especialista ni entrega de hoja de retorno de la consulta inicial y dar la orientación necesaria de acuerdo a normativas para la continuidad del tratamiento. Por lo que previo a proceder a la compra del tratamiento de forma privada debió realizar el proceso de consulta y referencia con los otros alergólogos que se encontraban disponibles a través de las referencias de los médicos magisteriales, por lo que la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de _____. Debido a que es comprobable que el tratamiento se encontraba disponible con nueva consulta médica a través de otro proveedor de servicios y que siendo éste necesario para decidir la conducta a seguir con la usuaria, no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOCE. CASO MENOR 127-2014.##### ID ***.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos del cuadro básico ##### y ##### por un total de NOVENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93.45). El servidor público docente es conocido y tratado por la especialidad de Neumología, con la Dra. ##### prestadora de servicios para el ISBM, con el diagnóstico de ##### con última consulta en fecha 14 de junio de 2014 y entrega de hoja de retorno en fecha 29 de octubre de 2014, en tratamiento continuó con #####, además se encuentra en control con Urología con el Dr. ##### prestador de servicios para el ISBM con última consulta en fecha 11 de noviembre de 2014 y recibida la hoja de retorno con fecha de 3 de diciembre de 2014, indicando tratamiento establecido con _____. Proporciona datos el médico magisterial regente Dr. Juan José Rojas del Policlínico de Santa Ana. El usuario en el mes de noviembre de 2014 al retirar su medicamento en las farmacias no encuentra monto presentando las recetas de los medicamentos ##### con sellos de no existencia de 2 farmacias prestadoras de servicio y decide comprar dichos medicamentos y dar continuidad a su tratamiento. Presenta las facturas de los mismos por un valor total de US \$92.45 al realizar la sumatoria de ambas recetas, siendo este el valor correcto y no el solicitado por el usuario en forma inicial de US\$93.45 y realiza el proceso de reembolso. De acuerdo a lo evaluado por la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento

comprendidos dentro del cuadro básico ##### y ##### por el valor total de US \$92.45 que está dentro del precio máximo al público por la DNM. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento por parte de las farmacias prestadoras del servicio de ISBM. Por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRECE. CASO MENOR 128(A)-2014.##### CON ID ** POR LA HIJA #####. ID ****.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### por un total de CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48.00) La usuaria siendo beneficiaria del Programa Especial de salud en control con la subespecialidad de Reumatología, con la Dra. #####, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador con el diagnóstico de #####, en tratamiento con #####, quien solicitó el trámite de autorización de medicamento ##### y le fue autorizado por la comisión de medicamentos especiales con entrega cada mes a partir de la fecha autorizada de 11 de julio de 2014 hasta el mes de septiembre de 2014. De acuerdo a información presentada por la Licda. #####, encargada de medicamentos especiales. En la fecha en que la usuaria decide comprar el medicamento ##### con el valor US \$ 48.00, el mismo no se encontraba disponible y presenta la factura con fecha 14 de noviembre de 2014, la usuaria aún estaba vigente su carné de beneficiaria, de acuerdo a lo informado por el Lic. Francisco González jefe de la sección de Afiliación. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### con el valor de US\$47.49 que es el precio máximo establecido por la DNM. Por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CATORCE. CASO MENOR 129-2014.#####. ID ***.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento: ##### por un total de VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00). La usuaria en control con la subespecialidad de Alergología, con el Dr. ##### prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que fue entregada la referencia en fecha 4 de marzo de 2014 en el Policlínico de San Salvador y a partir de esa fecha no ha entregado la usuaria la hoja de retorno para verificar continuidad del tratamiento establecido por el subespecialista, lo cual es notificado por la Dra. Wendy Miller médico regente del Policlínico de San Salvador, refiriendo la usuaria que debió comprar en fecha 7 de noviembre de 2014 el medicamento ##### por el valor de US\$ 25.00 por no tener monto el médico en esa fecha y dar continuidad del tratamiento. Sin embargo reporta la Licda.

Maira de Herrera, Trabajadora Social, que el Dr. #####, finalizó el contrato el 31 de agosto de 2014 y en las fechas de octubre y noviembre las prestadoras de servicios de Alergología Dra. ##### y Dra. ##### se encontraban con monto disponible para realizar las consultas. De acuerdo a lo notificado por la usuaria no buscó alternativas para continuar tratamiento con otros alergólogos tampoco existe registro de solicitar orientación en las oficinas centrales y/o médico magisterial de su zona, por lo que previo a proceder a la compra del tratamiento en forma privada debió realizar el proceso de consulta con los otros alergólogos que se encontraban disponibles, a través de las referencias de los médicos de familia antes de proceder a la compra del medicamento, la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de #####. Debido a que es comprobable que el tratamiento se encontraba disponible con nueva consulta médica a través de otro proveedor de servicios y que siendo éste necesario para decidir la conducta a seguir con la usuaria, no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

.....

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,857.80),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en los Antecedentes y Recomendación del Punto presentado.

- II. Denegar el pago de (2) solicitudes de Reembolso,** presentadas por dos docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.

- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**

IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. APROBAR el pago de doce (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,857.80), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y **** Edad **años	MAYOR 219 – 2014	9 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de #####	US\$132.00	US\$132.00	La servidora pública docente y madre del usuario manifiesta en su carta explicativa que el día 14 de noviembre de 2014 su hijo sufrió una ##### acudiendo de emergencia por el ##### al Hospital Metropol, en donde manifiesta la docente les fue explicado que ya no tenían monto para atenderlo por ISBM, debido a lo cual se vieron en la necesidad de llevarlo de forma privada a la clínica de ortopedia y fracturas del Dr. #####, siendo atendido y colocándole un #####, por lo que anexa a su solicitud, constancia medica del usuario ##### que fue atendido el día 14 de noviembre de 2014 por una ##### tratado con ##### y la factura por el valor de US\$132.00. Según información solicitada al Médico Supervisor de dicho Hospital Dr. Carlos Sánchez Orellana, la fecha en que se agotó el monto total anual del contrato 2014 fue el 26 de septiembre de 2014, y la fecha de la orden de inicio para la nueva contratación fue a partir del 25 de noviembre de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### por un valor de US\$132.00.	
2	##### ID **** Edad **años	MAYOR 217 - 2014	12 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: #####	US\$282.18	US\$230.30	El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 1 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico #####, y el medicamento ##### de carácter permanente, siéndole aprobados el 31 de julio de 2014 pero que aún se encuentran en proceso de compra. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y dado que han sido los únicos medicamentos con los cuales refiere ha notado cambios satisfactorios en su enfermedad por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, múltiples facturas, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$282.19. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### es de US\$0.48 precio unitario y para 60 tabletas sería por US\$28.80 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### es de US\$4.03 y para 50 tabletas sería por US\$201.50. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### y medicamento ##### por el valor de US\$230.30 que es el precio máximo establecido por la DNM por la suma de ambos medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".	ES PROCEDENTE EL PAGO por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### y medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** Edad **años	MAYOR 218 - 2014	12 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento	US\$320.50	US\$254.74	El usuario en control con la subespecialidad de Neurología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de por compra de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SAN MIGUEL	fuera de cuadro: #####			fecha 1 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico ##### a dosis de 1 tableta cada 8 horas, y el medicamento ##### ambos medicamentos de carácter permanente, siéndole aprobados el 31 de julio de 2014 pero que aún se encuentran en proceso de compra. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y dado que han sido los únicos medicamentos con los cuales refiere ha notado cambios satisfactorios en su enfermedad por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, múltiples facturas, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$320.50, siendo lo correcto. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### es de US\$0.48 precio unitario y para 30 tabletas sería por US\$14.40 y el arancel institucional para el medicamento ##### es de US\$4.03 y para 60 tabletas sería por US\$241.80, haciendo un total a reembolsar por US\$256.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### y medicamento ##### por el valor de US\$254.74, por tomar en cuenta el precio máximo de la DNM para el medicamento ##### y para el medicamento ##### haberse tomado en cuenta el valor por el cual fue vendido en la farmacia, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".	medicamento fuera de cuadro: ##### 100mg tabletas (###) y medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas (###) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID ***** Edad **años	MAYOR 220 - 2014	11 DE DICIEMBRE DE 2014 CIUDAD ARCE LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	US\$200.97	US\$200.97	la usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. #####, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento #####, desde el mes de octubre de 2010 con ##### según lo informado en el anexo 2 solicitud de medicamento especial por el especialista tratante; pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM únicamente en el mes de noviembre de todo el año 2014	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							manifiesta la docente que tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso anexando la factura por un valor de US\$200.97. El precio de venta máximo al público según la DNM para el ##### es de US\$6.77 precio unitario y para 30 grageas es de US\$203.10. Según información proporcionada por la Licda. #####, encargada de los medicamentos especiales, el medicamento ##### ya se encuentra disponible en el ISBM por lo cual la usuaria ya fue notificada. Según lo informado por la Licda. #####, coordinadora del equipo de farmacias del ISBM el medicamento ##### le fue proporcionado a la usuaria desde el mes de marzo hasta diciembre de 2014 por el ISBM con excepción del mes de noviembre ya que la fecha en que se recibió el medicamento en la bodega del ISBM de parte de la Droguería fue hasta el 25 de noviembre de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.	numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID ***** Edad **años	MAYOR 221 - 2014	17 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: #####	US\$280.00	US\$280.00	La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, desde el mes de mayo de 2014 y tratada con el medicamento #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el día 2 y 3 de diciembre de 2014 que ingresa para recibir el tratamiento de ##### se le informó que dicho Hospital no cuenta con este medicamento y que debía comprarlo de inmediato para la aplicación del ciclo correspondiente, debido a lo cual explica la docente en su carta no pudo realizar previamente a la compra el trámite correspondiente de medicamento especial y solicita el respectivo reembolso, anexando a su solicitud factura del medicamento ##### por un valor de US\$280.00. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### es de US\$67.76 precio unitario y para 8 frascos	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							viales es de US\$542.08. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### según las cantidades indicadas por el especialista tratante a pesar de no haber realizado el correspondiente trámite de medicamento especial, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	
6	##### ID ***** Edad **años	MAYOR 222 - 2014	17 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: #####	US\$113.14	US\$113.14	El usuario que en fecha 19 de septiembre de 2014 se encontraba ingresado en el Hospital de Diagnostico por diagnóstico de #####, siéndole indicado durante el ingreso el medicamento fuera de cuadro: #####, para 3 a 6 meses por haberse presentado #####, según lo informado por el especialista tratante. El servidor público docente solicita el respectivo reembolso que corresponde a la segunda compra de forma privada ya que le fue informado por la Licda. #####, encargada de los medicamentos especiales que la adquisición de dicho medicamento en el ISBM se encuentra en proceso de compra, y anexa factura por el valor de US\$113.14. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro básico: ##### es de US\$4.25 precio unitario y para 28 tabletas es de US\$119.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico: ##### según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que refleja la factura por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM,
7	##### ID ***** Edad ** años	MAYOR 223 - 2014	11 DE DICIEMBRE DE 2014 ATIQUEZAYA AHUACHAPÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de #####	US\$160.00	US\$160.00	La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. #####, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### con #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el día 12 de diciembre de 2014 que permaneciendo ingresada para su tratamiento de ##### le fue informado que el Hospital no cuenta todavía con el medicamento ##### por lo que tuvo que comprarlo de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							forma privada para su aplicación inmediata, información que ha sido confirmada por constancia del Hospital Nacional Rosales de fecha 12 de diciembre de 2014 donde la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM hace constar el diagnóstico de la paciente, su ingreso hospitalario y que este medicamento no forma parte del cuadro básico del Hospital Nacional Rosales pero que se encuentra en trámite de compra. Por lo que la docente anexa a su solicitud la factura por un valor de US\$160.00. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### es de US\$67.76 precio unitario y para 4 frascos sería por US\$271.04. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
8	##### ID ***** Edad **años	MAYOR 223 A - 2014	17 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	US\$147.67	US\$147.67	La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por la Dra. #####, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### e indicándole en la consulta del 12 de septiembre de 2014 el medicamento #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital ya no cuenta con este medicamento el cual le fue suministrado hasta el mes de agosto de 2014 y que siendo el estrictamente necesario para su tratamiento y ante la indicación de la especialista que no debe dejarlo de tomar por más de 1 semana tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento, anexando a su solicitud factura de "por un valor de US\$147.67. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### es de US\$5.41 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$162.30. Según lo informado por la Licda. ##### encargada de los medicamentos especiales este medicamento ya se encuentra disponible en bodega de oficinas centrales siendo la docente ya notificada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	
9	##### ID **** Edad ** años	MAYOR 224 - 2014	19 DE DICIEMBRE DE 2014 ILOBASCO CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: #####	US\$114.05	US\$114.05	la usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. #####, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 28 de agosto de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### y además le indica en la misma consulta el medicamento _____. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada nuevamente, anexando a su solicitud, la factura por un total de US\$114.05. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### es de US\$1.93 siendo para 30 tabletas US\$57.90 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### es de US\$1.04 siendo para 60 tabletas un valor de US\$62.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### por el valor de US\$54.85 y para el medicamento ##### por el valor de US\$59.20, haciendo un total de US\$114.05 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### y medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
10	##### ID **** Edad ** años	MENOR 125- 2014	02 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN PABLO TACACHICO LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	US\$84.99	US\$84.99	El usuario en control con la Dra. #####, Nefróloga, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con #####, quien ha solicitado el medicamento ##### y que mientras se encuentra en proceso de compra desde la fecha 20 de agosto de 2014, de acuerdo a lo notificado por la Licda. ##### encargada de Medicamentos especiales, el medicamento le fue aprobado pero aún no ha podido ser provisto por ISBM mientras tanto ha requerido comprarlo a partir del 28 de agosto, septiembre y octubre de 2014, presentando las	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso efectuado por gastos médicos en concepto de compra de medicamento #####, por cumplir con lo establecido en el Art.49 literal c) de la Ley del ISBM, Art.49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							facturas de las compras del medicamento correspondiente a los meses mencionados	Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
11	##### ID **** Edad **años	MENOR 127 – 2014	02 DE DICIEMBRE DE 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos del cuadro básico #####	US\$93.45	US\$92.45	El servidor público docente es conocido y tratado por la especialidad de Neumología, con la Dra. ##### prestadora de servicios para el ISBM, con el diagnóstico de ##### con última consulta en fecha 14 de junio de 2014 y entrega de hoja de retorno en fecha 29 de octubre de 2014, en tratamiento continuo con #####, además se encuentra en control con Urología con el Dr. ##### prestador de servicios para el ISBM con última consulta en fecha 11 de noviembre de 2014 y recibida la hoja de retorno con fecha de 3 de diciembre de 2014, indicando tratamiento establecido con #####. Proporciona datos el médico magisterial regente Dr. Juan José Rojas del Policlínico de Santa Ana. El usuario en el mes de noviembre de 2014 al retirar su medicamento en las farmacias no encuentra monto, presentando las recetas de los medicamentos ##### con sellos de no existencia de 2 farmacias prestadoras del servicio y decide comprar dichos medicamentos y dar continuidad a su tratamiento, presentando las facturas de los mismos por un valor total de US \$92.45 siendo este el valor correcto y no el solicitado por el usuario de US\$93.45	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso efectuado por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos del cuadro básico #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
12	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 128(A) - 2014	17 DE DICIEMBRE DE 2014 SONSONATE SONSONATE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	US\$48.00	US\$47.49	La usuaria en control con la subespecialidad de Reumatología, con la Dra. #####, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador con el diagnóstico de ##### en tratamiento con ##### quien solicitó el trámite de autorización de medicamento ##### y le fue autorizado por la comisión de medicamentos especiales pero aún no ha podido ser provisto por ISBM, con entrega cada mes a partir de la fecha autorizada de 11 de julio de 2014 hasta el mes de septiembre de 2014. De acuerdo a información presentada por la Licda. #####, encargada	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso efectuado por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de Medicamentos Especiales, en la fecha en que la usuaria decide comprar el medicamento ##### con el valor US \$ 48.00, y presenta la factura con fecha 14 de noviembre de 2014, la usuaria aún estaba vigente su carné de beneficiaria, siendo parte del programa especial de Bienestar de acuerdo a lo informado por el Lic. Francisco González jefe de la sección de afiliación	PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--	--	--

II. Denegar el pago de (2) dos solicitudes de Reembolsos, presentadas por dos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID *** Edad ** años	MENOR 126 - 2014	3 de diciembre de 2014 Tejutla Chalatenango	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de #####	US\$25.00	US\$00.00	La usuaria en control con la subespecialidad de Alergología por el Dr. #####, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de inicio con fecha 26 de julio de 2014, realizaron prueba ##### e indicándole las ##### que retiró en fechas de 1 de agosto, 1 de septiembre de 2014 respectivamente, y en octubre no logró retirarla por no poseer monto asignado el médico en mención. Manifiesta la servidora pública docente que a sugerencia de la secretaria del médico alergólogo le indicó que comprara el medicamento para dar seguimiento al tratamiento con el valor de US\$25.00, en fecha 7 de noviembre de 2014 realizó la compra del mismo. Se notifica a través de información proporcionada por la Licda. Maira Virginia Gómez de Herrera, trabajadora social del ISBM que el proveedor de servicios, Dr. ##### finalizó el contrato el 31 de agosto de 2014 y en las fechas de octubre y noviembre las prestadoras de servicios de Alergología Dra. ##### y Dra. ##### se encontraban con monto disponible para realizar las consultas. No existe registro al momento que la profesora se haya presentado a las oficinas y/o médico magisterial de su región para solicitar la información sobre el proceso a seguir para el cambio de médico especialista, ni entrega de hoja de retorno de la consulta inicial y dar la orientación necesaria de	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del tratamiento ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							acuerdo a normativas para la continuidad del tratamiento. Por lo que previo a proceder a la compra del tratamiento de forma privada debió realizar el proceso de consulta y referencia con los otros alergólogos que se encontraban disponibles a través de las referencias de los médicos magisteriales.	
2	##### ID ***** EDAD ** AÑOS	MENOR 129 - 2014	9 DE DICIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial #####	US\$25.00	US\$00.00	La usuaria en control con la subespecialidad de ##### con el Dr. ##### prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que fue entregada la referencia en fecha 4 de marzo de 2014 en el Policlínico de San Salvador y a partir de esa fecha no ha entregado la usuaria la hoja de retorno para verificar continuidad del tratamiento establecido por el subespecialista, lo cual es notificado por la Dra. Wendy Miller médico regente del Policlínico de San Salvador, refiriendo la usuaria que debió comprar en fecha 7 de noviembre de 2014 el medicamento ##### por el valor de US\$ 25.00 por no tener monto el médico en esa fecha y dar continuidad del tratamiento. Sin embargo reporta la Licda. Maira de Herrera, Trabajadora Social, que el Dr. #####, finalizó el contrato el 31 de agosto de 2014 y en las fechas de octubre y noviembre las prestadoras de servicios de Alergología Dra. ##### y Dra. ##### se encontraban con monto disponible para realizar las consultas. De acuerdo a lo notificado por la usuaria no buscó alternativas para continuar tratamiento con otros alergólogos, tampoco existe registro de solicitar orientación en las oficinas centrales y/o médico magisterial de su zona, por lo que previo a proceder a la compra del tratamiento de forma privada debió realizar el proceso de consulta con los otros alergólogos, que se encontraban disponibles a través de las referencias de los médicos magisteriales antes de proceder a la compra del medicamento	<u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del tratamiento ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Cinco: Informe sobre revisión de dos casos de la usuaria #####.

El profesor Coto López informó que se dará lectura al informe presentado por el Sub Director de Salud y Coordinador de la Comisión Técnica Análisis de Reembolsos y Reintegros, en cuyo seno analizaron dos casos de reembolsos que fueron devueltos por el Consejo Directivo según consta en certificación de los acuerdos de los puntos 5.1 y 5.2 del Acta N° 025, de fecha 22 de diciembre de 2014, que corresponden a los casos de reembolsos números 117-2014 y 119- 2014, referentes a las solicitudes de la usuaria ##### por su hijo #####.

El informe recibido literalmente detalla lo siguiente.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad al Art. 49 de la Ley del ISBM, El servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho Instituto el servicio a que tiene derecho.

El 9 de febrero del 2015, se efectuó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en la que entre otras actividades, se analizaron dos casos de reembolsos que fueron devueltos por el Consejo Directivo según consta en certificación de los acuerdos de los puntos 5.1 y 5.2 del Acta N° 025, de fecha 22 de diciembre de 2014, que corresponden a los casos de reembolsos números 117-2014 y 119- 2014, referentes a las solicitudes de la usuaria ##### por su hijo #####, **detallados como denegatorias** conocidos por la Comisión Evaluadora de Reembolsos y Reintegros en fechas 10 y 15 de diciembre de 2014, para que la Comisión pueda nuevamente analizar todas las circunstancias del caso con sus antecedentes, conforme al texto de la respectiva normativa.

Análisis técnico y recomendación que fue presentada en la sesión de Consejo Directivo de fecha 22 de diciembre de 2014:

- **CASO MENOR 117 – 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID ***** Y *****.** El usuario en control con la especialidad de Endocrinología en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, a quien por dicha patología se le indican en las consultas de seguimiento de fechas 6 y 20 de septiembre de 2014 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, los #####, pero manifiesta la madre del usuario y servidora pública docente en su carta explicativa que el día 22 de septiembre de 2014 optó por la compra de forma privada de los ##### ya que no había monto disponible en los laboratorios que prestan sus servicios al ISBM colocándole al reverso de las boletas de laboratorio los sellos de los laboratorios Bacterium y LABCOM ambos sucursales del municipio de San Salvador, con la frase NO HAY MONTO DISPONIBLE y anexa a su solicitud la factura de laboratorio Bacterium , N°3505, a nombre de #####, de fecha 22 de septiembre de 2014 por los exámenes de laboratorio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por un valor de US\$29.00. Según lo informado de parte de la Técnico de Laboratorios Clínicos del ISBM Licda. Glenda Marilú Ramos los laboratorios clínicos del municipio de Santa Ana: Grijalva sucursal 1 finalizó monto el día 18 liberando más monto el día 22 de septiembre y el laboratorio Grijalva sucursal 3 lo finalizó el 25 de septiembre de 2014, en cuanto a los laboratorios prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador Labcom finalizó monto el 3 de septiembre y Bacterium el 5 de septiembre de 2014, debiendo considerar que para el examen de ##### este se realiza en el laboratorio magisterial de Santa Ana ubicado en el mismo Policlínico Magisterial. Por lo que posterior al análisis del caso la docente debió en primera instancia dirigirse a los proveedores de su municipio y en segundo lugar solicitar la orientación de la coordinación administrativa de dicho policlínico magisterial quien maneja toda la información mensual relacionada con montos disponibles de laboratorios clínicos y las farmacias del ISBM, ante lo cual la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, debido a que es comprobable el aprovisionamiento del servicio en los laboratorios clínicos prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana y en el laboratorio magisterial de Santa Ana de donde es originario el usuario, por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

- **CASO MENOR 119 – 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID ***** Y *****.** El usuario en control con la especialidad de Endocrinología en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, a quien por dicha patología se le indican en las consultas de seguimiento de fecha 18 de octubre de 2014 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana los #####, pero manifiesta la madre del usuario y servidora pública docente en su carta explicativa que el día 23 de octubre de 2014 optó por la compra de forma privada de los ##### ya que no había monto disponible en los laboratorios que prestan sus servicios al ISBM colocándole al reverso de las boletas de laboratorio los sellos de los laboratorios Bacterium y LABCOM ambos sucursales del municipio de San Salvador, con la frase NO HAY MONTO DISPONIBLE y anexa a su solicitud la factura de laboratorio Bacterium , N°3752, a nombre de #####, de fecha 23 de octubre de 2014 por los ##### por un valor de US\$54.50. Según lo informado de parte de la Técnico de Laboratorios Clínicos del ISBM, Licda. Glenda Marilú Ramos, los laboratorios clínicos del municipio de Santa Ana: Grijalva sucursal 1 finalizó monto el día 21 de octubre de 2014 y el laboratorio Grijalva sucursal 3 lo finalizó el 28 de octubre de 2014, en cuanto a los 5 laboratorios clínicos prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador sus montos finalizaron entre el 3 y el 11 de octubre de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la docente debió en primera instancia dirigirse a los proveedores de su municipio y en segundo lugar solicitar la orientación de la coordinación administrativa de dicho policlínico magisterial quien maneja toda la información mensual relacionada con montos disponibles de laboratorios clínicos, ante lo cual la Comisión

considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los #####, debido a que es comprobable el aprovisionamiento del servicio en los laboratorios clínicos prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana de donde es originario el usuario, por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

Por lo anterior, la Comisión realizó un nuevo análisis de los casos conforme a la Ley del ISBM y el Instructivo para trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según se muestra a continuación:

Se amplió la información y se investigó la existencia de reactivo en el Hospital Nacional Rosales, para verificar si el servicio se encontraba disponible, obteniendo como resultado, que según informe de la Supervisora de Apoyo Hospitalario del ISBM en el Hospital Nacional Rosales, Dra. Diana Svetlana Morales, para la fecha en que fue requerido el servicio se contaba con existencias de reactivo para la realización de los exámenes de laboratorio en dicho centro hospitalario, asimismo se verificó la existencia de monto en otros laboratorios proveedores de servicios del ISBM en cuanto a las 2 solicitudes de reembolso. En ese sentido, habiéndose sometido a votación la recomendación para estos casos y teniéndose como resultado que los miembros de la Comisión por unanimidad votaron para ratificar la no procedencia del pago en los casos menores 117 y 119 – 2014, debido a que se logró determinar que el servicio se encontraba disponible para el usuario, en caso de haber sido requerido con otros proveedores del ISBM, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, ni en el Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, y después de analizar la documentación presentada, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI y VII del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar los casos de reembolsos números MENOR 117-2014 y MENOR 119-2014, presentados por la servidora pública docente ##### **POR SU HIJO #####, ID ***** Y *******, que fueron devueltos para revisión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en certificación de los acuerdos de los puntos 5.1

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y 5.2 del Acta N° 025, de fecha 22 de diciembre de 2014, debido a que se ha logrado determinar que el servicio se encontraba disponible para el usuario, en caso de haber sido requerido con otros proveedores del ISBM, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" conforme al detalle del cuadro plasmado en los Antecedentes y Recomendación del Punto presentado.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales "a" y "s", 22 literales "a" y "k" y 49 literal "b" de la Ley del ISBM y lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Denegar los casos de reembolsos números MENOR 117-2014 y MENOR 119-2014, presentados por la servidora pública docente ##### POR SU HIJO #####, ID *** Y *****, que fueron devueltos para revisión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en certificación de los acuerdos de los puntos 5.1 y 5.2 del Acta N° 025, de fecha 22 de diciembre de 2014, debido a que se ha logrado determinar que el servicio se encontraba disponible para el usuario, en caso de haber sido requerido con otros proveedores del ISBM, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" conforme al siguiente detalle:**

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	DIAGNÓSTICO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJO ##### ID ***** Y ***** Edad ** años	MENOR 117 - 2014	13 DE OCTUBRE DE 2014 SANTA ANA SANTA ANA	13 DE NOVIEMBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la #####	#####	US\$29.00	\$00.00	El usuario en control con la especialidad de Endocrinología en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, a quien por dicha patología se le indican en las consultas de seguimiento de fechas 6 y 20 de septiembre de 2014 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana los #####, pero manifiesta la madre del usuario y servidora pública docente en su carta explicativa que el día 22 de septiembre de 2014 opto por la compra de forma privada de los ##### ya que no había monto disponible en los	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del Reembolso por gastos médicos efectuados por la ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

								laboratorios que prestan sus servicios al ISBM colocándole al reverso de las boletas de laboratorio los sellos de los laboratorios Bacterium y LABCOM ambos sucursales del municipio de San Salvador, con la frase NO HAY MONTO DISPONIBLE y anexa a su solicitud la factura por un valor de US\$29.00. Según lo informado de parte de la técnico de Laboratorios clínicos del ISBM Licda. Glenda Mariú Ramos los laboratorios clínicos del municipio de Santa Ana: <u>Grijalva sucursal 1</u> finalizo monto el día 18 liberándoles más monto el día 22 de septiembre y el laboratorio <u>Grijalva sucursal 3</u> lo finalizo el 25 de septiembre de 2014, en cuanto a los laboratorios prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador Labcom finalizo monto el 3 de septiembre y Bacterium el 5 de septiembre de 2014, debiendo considerar que para el ##### este se realiza en el laboratorio magisterial de Santa Ana ubicado en el mismo Policlínico Magisterial. Por lo que posterior al análisis del caso la docente debió en primera instancia dirigirse a los proveedores de su municipio y en segundo lugar solicitar la orientación de la coordinación administrativa de dicho policlínico magisterial quien maneja toda la información mensual relacionada con montos disponibles de laboratorios clínicos y las farmacias del ISBM, ante lo cual la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de #####.	ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y ***** Edad ** años	MENOR 119 - 2014	14 de noviembre de 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de #####	#####	US\$54.50	\$00.00	El usuario en control con la especialidad de Endocrinología en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, a quien por dicha patología se le indican en las consultas de seguimiento de fecha 18 de octubre de 2014 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana los ##### pero manifiesta la madre del usuario y servidora pública docente en su carta explicativa que el día 23 de octubre de 2014 opto por la compra de forma privada de los ##### ya que no había monto disponible en los laboratorios que prestan sus servicios al ISBM colocándole al reverso de las boletas de laboratorio los sellos de los laboratorios Bacterium y LABCOM ambos sucursales del municipio de San Salvador, con la frase NO HAY MONTO DISPONIBLE y anexa a su solicitud la factura por un valor de US\$54.50. Según lo informado de parte de la técnico de Laboratorios	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de ##### por que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

								<p>clínicos del ISBM Licda. Glenda Marilú Ramos los laboratorios clínicos del municipio de Santa Ana: Grijalva sucursal 1 finalizó el día 21 de octubre de 2014 y el laboratorio Grijalva sucursal 3 lo finalizó el 28 de octubre de 2014, en cuanto a los 5 laboratorios clínicos prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador sus montos finalizaron entre el 3 y el 11 de octubre de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la docente debió en primera instancia dirigirse a los proveedores de su municipio y en segundo lugar solicitar la orientación de la coordinación administrativa de dicho policlínico magisterial quien maneja toda la información mensual relacionada con montos disponibles de laboratorios clínicos, ante lo cual la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la docente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control,** realizar la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. Aprobar el presente Acuerdo de Aplicación inmediata** con la finalidad de notificar a la brevedad posible a la usuaria.

Punto Seis: Informe de Presidencia.

El profesor Coto López comunicó a los presentes que en relación a este Punto las actividades trascendentes que se han desarrollado, en su calidad de Director Presidente, son las siguiente:

- 1)** Participó en varias reuniones con el Consultor del Proyecto SIGOB-PNUD y el personal del ISBM involucrado directamente con el sistema TransDoc y sus Metas, en relación a que la capacidad instalada de dicho sistema, y según informes proporcionados sobre la capacidad instalada, es que ya está operando casi en su totalidad a nivel nacional, para ello se ha estado capacitando al personal de los Policlínicos Magisteriales y de las Oficinas Regionales; **2)** Siempre utilizando las bondades de este sistema, se está analizando el proyecto de colocar kioscos de atención y asistencias, con la finalidad de que los usuarios del Instituto puedan ser inducidos en sus diferentes necesidades, así como también puedan registrar sus insatisfacciones por el servicio brindado; **3)** Informó que el viernes seis de los corrientes, asistirá a la inauguración de la apertura de la farmacia de CEFAFA en el municipio de San Francisco Gotera, departamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Morazán; **4)** Hoy se reunió con el señor Viceministro de Defensa, el señor Jefe del Comando de Sanidad Militar y autoridades de CEFAFA, y de parte del ISBM le acompañaron las jefaturas de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la de la Unidad Jurídica, con la finalidad de avanzar, gestionar y habilitar en el tema de la afiliación de los usuarios de ambas instituciones que brindan la prestación del servicio de salud, puedan compartir las bases de datos, aclarando que para ambas instituciones operará nada más acceder a los datos que compete a la afiliación y evitar que los usuarios pierdan tiempo tramitando las constancias que dan fe de no contar con los beneficios de salud con la otra Institución, es decir que ya no será un requisito que se les exigirá a los maestros sino que será una actividad que la brindará el ISBM a nivel de los Policlínicos Magisteriales y de las oficinas regionales y central. Asimismo explicó el profesor Coto López que ya quedó una decisión política y concertada, en la cual haya reciprocidad para ambas instituciones, por el momento, la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones ya recibió la capacitación del sistema OBIS, quien a su vez la impartirá al jefe del Departamento de Afiliación y al personal del mismo. También se han girado las instrucciones a los involucrados para que se trabaje el documento para la suscripción del Convenio, tema que se retomará en una reunión que ha quedado convocada para el próximo miércoles once de los corrientes, esperándose que para finales de marzo sea una realidad.

Escuchado lo anterior en relación a poder compartir las bases de datos personales de los usuarios del ISBM, la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo recomendó tener el cuidado de que únicamente se pueda tener acceso a aquellos datos que efectivamente se necesitan para la afiliación, como decir el número de DUI y el de otros documentos, para que se respete la confidencialidad de los datos de las personas registradas en la base de datos del ISBM.

El licenciado Paz Zetino manifestó estar de acuerdo con la recomendación, ya que se debe tener cuidado de no comprometer los datos personales, y que en la ficha que vayan llenando los maestros se incluya la autorización de éste, en cuanto a que la otra institución pueda tener acceso a sus datos; asimismo recomendó tener cuidado con el tema de los homónimos para evitar el cometer errores en los nombre de los maestros.

La licenciado Hidalgo Solís respondió que para evitar este tipo de error deberán registrarse los nombres conforme aparece en el DUI, incluidos los otros nombres por los que una persona sea conocida legalmente, es decir todos los nombres que le aparezcan registrados en su DUI; también mencionó que la relevancia del DUI radica en que es el documento que a nivel nacional se utiliza para la identificación de las personas naturales para la realización de los trámites en el ámbito público y privado, y a partir del cual se tendrían que emitir otros documentos tales como NIP, NIT, licencia de conducir, pasaportes, entre otros; por lo tanto su uso es estándar en los trámites del ISSS y Sanidad Militar. Asimismo, expresó su recomendación que para operativizar formalmente el cruce de datos de las diferentes bases de usuarios y que las constancias que se impriman sean las que se agreguen a los documentos para afiliación, podría encomendarse a la Sub Dirección de Salud y Jefatura del Departamento de Riesgos Profesionales, Beneficios y

Prestaciones, y con el apoyo técnico de la Unidad Jurídica, que se presente para próxima sesión de Consejo Directivo propuesta de modificación a la normativa aplicable a los trámites de afiliación al ISBM de docentes y sus beneficiarios, con la innovación de la posibilidad de obtener las constancias de no cobertura de otras instituciones, mediante el internet u oficinas virtuales que permitan el manejo y cruce de las bases de datos, porque se necesita tener regulado que esto se puede hacer y, además, claridad en qué consiste este servicio..

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, preguntó para qué fecha se contaría con el sistema del cruce de las bases de datos. El profesor Coto informó que desde mediados de febrero se están haciendo algunos cruces con el ISSS y que se esperaba tenerlo implementado también con Sanidad Militar, con operatividad total en ambos casos, a finales de este mes de marzo.

Escuchado el informe anterior, y debido a la urgencia de la agilización para concretizar el cruce de datos con ambas instituciones informado en el numeral 4, de estos informes, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el Director Presidente** en relación a las recientes situaciones y actividades reportadas.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, con la orientación y el apoyo de la Unidad Jurídica,** preparar y presentar un Punto para la sesión ordinaria del próximo martes 10 de marzo de 2015, mediante el cual se gestione modificación a la normativa vigente para trámites de afiliación al ISBM de docentes y sus beneficiarios, en cuanto a la implementación del cruce de datos de la base de usuarios del ISBM mediante la internet, con otras instituciones de seguridad social como lo son el ISSS y Sanidad Militar, que brindan cobertura de salud a nivel nacional; por no encontrarse prevista ni regulada esta situación en el Instructivo vigente, a efecto de viabilizar y facilitar el trámite de afiliación de la comunidad usuaria del ISBM.

Debido a la necesidad de agilizar esta regulación, la propuesta de modificación que se prepare podrá pasar de forma directa al conocimiento del Consejo Directivo, es decir, sin que ésta sea primero conocida en la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, que es la que, normalmente, conoce las propuestas de normativa institucional, sus reformas y/o modificaciones.

Dentro de las reformas que oportunamente se tramiten para el Instructivo vigente para trámites de afiliación al ISBM, deberá quedar claro y preciso el hecho que para hacer esas gestiones es indispensable la presentación del DUI y que las consultas vía internet o en línea se hagan, lo sean conforme al nombre exacto que esté consignado en dicho

documento, incluyendo los “conocidos por” que aparezcan en él. Lo anterior, no obsta para que se continúe con la revisión detenida que se esté realizando al Instructivo temporal con el que se ha venido trabajando desde la reforma de la Ley del ISBM; propuesta que deberá pasar más adelante para consideración del Directorio, conforme al trámite normal.

III. Aprobar el presente Acuerdo de Aplicación inmediata para los efectos consiguientes.

Punto Siete: Análisis Jurídico y recomendaciones sobre auto pronunciado por la Sala de lo Contencioso Administrativo referente al caso bajo la referencia Número 347-2013, promovido por la ex empleada #####.

El profesor Coto López informó al Directorio que sobre la medida cautelar pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, referente al caso bajo la referencia Número 347-2013, promovido por la ex empleada #####, se cuenta con el análisis jurídico y recomendaciones de la Unidad Jurídica, del cual se les ha entregado una copia.

El profesor Coto López, informó que antes de comenzar a leer el documento se hará pasar a la sala de sesiones al equipo de la Unidad Jurídica que ha efectuado el análisis en mención, lo que así se hizo.

El documento literalmente cita lo siguiente:.....

.....

ANÁLISIS JURÍDICO:

CONTENIDO.

- I. Descripción del caso.
- II. Resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo notificadas.
- III. Fundamento jurídico para la no aplicación de la medida cautelar.
- IV. Criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo.
- V. Derecho Comparado.
- VI. Etapas del Proceso Contencioso Administrativo.
- VII. Proceso investigativo solicitado a la FGR en cuanto al delito de Desobediencia:
 - a. Tipo Penal
 - b. Competencia y facultades de la Fiscalía General de la República
 - c. Tipo de Proceso y Jurisdicción Penal
 - d. Práctica de la Fiscalía General de la República.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VIII. Responsabilidades Administrativas, Civiles y Penales.

IX. Efectos ante la medida cautelar:

a) Cumplimiento de la medida cautelar.

b) No aplicación de la medida cautelar.

X. Recomendaciones.

I. Descripción del caso

La señora Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, ingresó a laborar en el ISBM desde el 01 de junio de 2008, en la plaza nominal de Gerente de Área con funciones de Gerente de Administración, contratada a través del Contrato de Servicios Personales No. 03/2008, de conformidad al Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, **siendo indemnizada en diciembre de dos mil nueve**, al modificarse la estructura organizativa del ISBM.

En el año 2011, se sustituye la modalidad de contratación del ISBM de Contrato de Servicios Personales regulados por el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto por Contratos Individuales de Trabajo por tiempo indefinido regulados por el Código de Trabajo, por lo que se suscribió el Contrato Individual de Trabajo No. 03/2011 con la señora #####.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada el 09 de julio de 2013, Acta 205, específicamente en el Punto 6 Sub Punto 6.5, el Consejo Directivo acordó POR MAYORIA con el voto de ocho Directores Propietarios, votando en contra el licenciado PAZ ZETINO GUTIERREZ, autorizar la terminación del Contrato Individual de Trabajo No. 03/2011, de la señora #####, contratada en la plaza nominal de Gerente de Área, con funciones de Sub Directora Administrativa, en las oficinas Centrales del ISBM en San Salvador, bajo la estructura jerárquica de la Presidencia, **por los motivos de pérdida de confianza del ISBM en la empleada, cuando esta desempeña un cargo de Dirección, Vigilancia, Fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad**, conforme al Art. 82 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo, en relación al Art. 50 fracción 3° del Código de Trabajo, y **por incumplimiento de la obligación relativa a desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas**, en la forma, tiempo y lugar convenido de conformidad al Art. 82 literal q) del Reglamento Interno de Trabajo en relación al Art. 64 literal a) del referido cuerpo normativo y al Art. 50 fracción 20° del Código de Trabajo, **aclarándose que en aplicación del principio de lo más favorable al trabajador y las valoraciones establecidas en la sentencia de inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional a las doce horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil trece, de referencia 53-2005, en cuanto a la indemnización universal, la terminación se efectuó garantizándole una indemnización atendiendo al tiempo en que laboró para la Institución.**

En fecha 12 de julio de 2013, el Director Presidente notificó la terminación del Contrato Individual de Trabajo a la señora #####, explicándole para tal efecto de forma verbal y escrita las

causas legales por las que el Consejo Directivo acordó la referida terminación, entre las que se puede mencionar:

- ✓ No haber gestionado en tiempo y forma el trámite para hacer efectiva Póliza de Fidelidad No. F-00624, por pérdida relacionada con la infidelidad incurrida por el señor #####, quien se desempeñaba como Pagador de la Cuenta de Bienes y Servicios en el Departamento de Tesorería, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM, debido a que según comunicó la Aseguradora el dieciocho de febrero de dos mil trece, de acuerdo a las condiciones generales de la póliza, el Comité de Siniestros de ACSA determinó que no procedía la fianza, debido a que no se comunicó la sustracción cometida por el pagador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho. Y es que al respecto la sustracción por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR** por parte del pagador se descubrió y se informó al Consejo Directivo en fecha trece de diciembre de dos mil doce, sin embargo la gestión de la señora #####, que fue encomendada por el Consejo Directivo, se realizó hasta febrero de dos mil trece, no obstante encontrarse determinado el plazo de cuarenta y ocho horas en el ejemplar de Póliza de Fidelidad que se encontraba bajo el resguardo de la Sub Dirección Administrativa, situación que pudo provocar perjuicio a los intereses económicos del ISBM por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sino hubiera sido retomada por el Director Presidente a través de la corredora de seguros contratada por el Instituto.
- ✓ Además fueron presentadas quejas en cuanto al desempeño de la señora #####, en comisiones técnicas debido a que no asumía las funciones para las que fue contratada, por otra parte, problemas en el Departamento de Recursos Humanos que se encontraba a su cargo en el período comprendido del siete de agosto de dos mil doce al veinticuatro de febrero de dos mil trece, con un atraso de ciento treinta y cuatro acuerdos de dos mil doce, que fue informado en el mes de mayo de dos mil trece, asimismo, la entrega de expedientes de trabajadores del ISBM a dependencias que no tienen dentro de sus funciones el resguardo de los mismos, ya que es una atribución del Departamento de Recursos Humanos, lo que colocó en riesgo la información de trabajadores del Instituto. Finalmente, otra situación que agudizó la problemática con la señora #####, fue la negociación del pago de horas extras que efectuó con trabajadores del ISBM, y que por su nivel de jerarquía fue acatado por las dependencias, no obstante el Director Presidente desconocía esa práctica, que representaba una clara violación a las regulaciones estipuladas en el Código de Trabajo en cuanto al tiempo extraordinario.

Que al notificarse a la señora #####, la decisión tomada por el Consejo Directivo, y luego de brindarle la oportunidad para que explicará al Director Presidente las situaciones que motivaban la terminación (no haciendo uso de su derecho de justificar sus acciones o de presentar pruebas de descargo, ya que solo manifestó que comprendía el acuerdo), se le entregó el cálculo de las prestaciones laborales en concepto de indemnización, vacación y aguinaldo proporcional, por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, además de entregarse el CHEQUE SERIE "BC" No. 0004233, mismo que se rehusó a recibir manifestando que necesitaba pensar las cosas y que posteriormente se presentaría a recibir sus prestaciones laborales, no obstante ello, no se presentó al Instituto.

II. Resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Que como resultado de lo anterior, la ex empleada ##### promovió proceso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (SCA) en fecha 31 de julio de 2013, misma que fue admitida mediante auto de las doce horas cinco minutos del día 21 de octubre del año 2013 y notificada a las catorce horas treinta y cinco minutos del día **17 de marzo de 2014**, por medio del cual resolvió además, la suspensión provisional del acto administrativo contenido en el acuerdo del Punto 6.5 del Acta número 205, de Sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2013 en el que se acordó la terminación del Contrato Individual de Trabajo 03/2011 de la ex empleada #####, asimismo ordenó en el referido auto el reinstalo de la demandante en el puesto de Sub Directora Administrativa en la Institución, por lo que el 19 de marzo del año 2014, el licenciado Javier Antonio Valdez Castillo en calidad de *Apoderado General Judicial con Cláusula Especial* del Consejo Directivo del ISBM presentó informe sobre la existencia del acto administrativo impugnado, aclarando la fundamentación fáctica y jurídica que dio origen al mismo, todo ello de conformidad al Art. 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa solicitando a su vez revisar la medida cautelar decretada y dejar sin efecto la suspensión provisional del Acto Administrativo impugnado, decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativa, señalando defectos procesales en la pretensión de la demanda, sin embargo mediante auto de las doce horas dos minutos del día 25 de abril de 2014, notificada en fecha **20 de mayo de 2014**, se le previno al licenciado Valdez Castillo acreditar en debida forma su calidad de Apoderado General Judicial del Consejo Directivo del ISBM en el término de cinco días hábiles y ordenó además al Consejo Directivo del ISBM cumplir la medida cautelar del reinstalo, prevenciones que fueron subsanadas mediante escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce.

En vista del escrito presentado por el licenciado Valdez Castillo, la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió mediante auto de las doce horas tres minutos del día 11 de junio de 2014, notificado el **17 de septiembre de 2014**, tener por cumplida las prevenciones efectuadas por parte al Consejo Directivo del ISBM, tener por rendido el informe solicitado a la parte demandada, **declarar sin lugar la inadmisibilidad de la demanda solicitada, sin lugar la revisión de la medida cautelar solicitada** por el licenciado Valdez Castillo como Apoderado del Consejo del ISBM, **confirmar la medida cautelar del reinstalo** de la ex empleada #####, además se solicitó a la autoridad demanda rendir nuevo informe, y en fecha 01 de octubre de 2014, fue presentado el segundo de los informes rendidos como autoridad demandada y se solicitó la **"revocatoria de la medida cautelar."**

Por otra parte, es de mencionar que en fecha 26 de noviembre de 2014 se recibió
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondencia de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública **UDAJ**, solicitando rendir un informe del presente proceso Contencioso Administrativo con número de referencia 347-2013, habiendo presentado el informe requerido en fecha 08 de diciembre de 2014.

Es así que a las diez horas treinta y tres minutos del 23 de febrero del presente año se recibió notificación de auto proveniente de la Sala de lo Contencioso Administrativo pronunciado a las once horas cuarenta y siete minutos del 05 de enero de 2015, en el que se resolvió 1) Tener por rendido informe justificativo y por actualizada la personería con que actúa el Licenciado Valdez Castillo; 2) Darle intervención al Fiscal General de la República, por medio de la agente auxiliar y comisionada, licenciada #####; 3) Declarar sin lugar la revocatoria de la medida cautelar solicitada por el Consejo Directivo del ISBM; 4) Librar oficio al Fiscal General de la República, con la certificación de los pasajes pertinentes, a efecto de que se investigue la posible existencia del delito de desobediencia regulado en el Art. 322 del Código Penal, cometido por el Consejo Directivo del ISBM, ante el reiterado e injustificado cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Sala de lo Contencioso Administrativo; y, 5) A prueba el presente proceso, por el termino de veinte días hábiles de conformidad a los Arts. 26 y 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, en dicha notificación se adjuntó informe de la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación a amparo interpuesto en fecha 20 de agosto de 2013, por la señora #####, mismo que fue declarado improcedente mediante auto proveído a las nueve horas y dos minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, por haber desistido la actora de su pretensión por medio de escrito presentando por la impetrante en fecha 11 de marzo de 2014, según los documentos anexos al referido informe, esto en relación a lo manifestado como autoridad demandada en cuanto a que la referida ex empleada había utilizado dos vías (Sala de lo Contencioso y Sala de lo Constitucional).

III. Fundamento jurídico para la no adopción de la medida cautelar.

La medida cautelar ordenada por la Sala de lo Contencioso Administrativo hace referencia al **reinstalo** de la señora #####, no obstante esta medida no opera, pues la relación laboral que vinculó a la señora ##### con el ISBM fue originada por un contrato individual de trabajo, específicamente el contrato individual de trabajo número 03/2011, por tanto la relación laboral era regulada por el Código de Trabajo de conformidad al artículo 2 que establece: *“Las disposiciones de este Código regulan: b) Las relaciones de trabajo entre el Estado, Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fuere de carácter público de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”*, por lo que no le es aplicable la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, como lo planteo ella en su demanda, debido a que dicha ley regula los casos de empleados públicos **que no tienen un** -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

régimen jurídico en específico como los empleados contratados por Ley de Salarios de las Instituciones Oficiales Autónomas, pues estos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley del Servicio Civil de acuerdo a lo establecido en su Art. 4 en relación al Art. 2 inciso segundo del Código de Trabajo previamente citado. Por lo que ante esta situación lo que correspondía a la parte demandante era promover un proceso en el Juzgado de lo Laboral en atención al cuerpo normativo que regía la relación entre ella y la Institución, y no a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, la figura del reinstalo se encuentra regulada en el Código de Trabajo para el caso de los Directivos Sindicales y de la mujer en estado de gravidez, es decir que no aplica para el caso de la señora #####, quien debió tramitar un juicio individual de trabajo por la pretensión de indemnización, sin embargo no agotó la vía ordinaria.

Asimismo, un reinstalo implica regresarle al trabajador el puesto de trabajo que desempeñaba hasta antes de la terminación de su relación laboral, con sus mismas prestaciones y su misma remuneración, situación que menoscabaría el derecho a la estabilidad laboral del Sub Director Administrativo que se tiene actualmente contratado.

IV. Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

A partir del mes de enero de 2014, la Sala de lo Contencioso Administrativo dejó atrás algunas líneas jurisprudenciales en relación a la tutela provisional y cautelar, justificando su interpretación en la Constitución (y en el Código Modelo para Iberoamérica de Derecho Procesal Administrativo), respecto a los artículos 16 y 17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA) y adoptó medidas cautelares innovativas.

Con lo anterior, la SCA reconoce derechos subjetivos de forma provisional al demandante con el propósito de salvaguardar sus derechos constitucionales y esto se considera precedente y puede otorgar cualquier medida cautelar según las circunstancias de cada caso.

Ejemplo de jurisprudencia de SCA en la que se puede advertir criterios:

No	Ref.	Tribunal	Pretensión	Medida Cautelar	Autoridad demandada o funcionario demandado	Criterios Jurisprudenciales

1	328-2013	Sala Contencioso Administrativo	Ilegalidad de Decreto Legislativo N° 71 de 2009, que nombra a Magistrados Propietarios y Suplentes de la Sala de lo Constitucional	Cesar, separar, inhabilitar, a cualquier título, provisional o definitivo.	Asamblea Legislativa	<p>La SCA según sentencia entra a conocer de los Actos Políticos, es decir reconocer su competencia bajo el principio de la tutela judicial efectiva que implica la instrucción del debido proceso.</p> <p>Se reconoce la ampliación del artículo 9 de la LJC, sobre los intereses difusos esencialmente en la factibilidad de incoarse una demanda bajo el rubro de los intereses subjetivos.</p> <p>Mediante dicha sentencia, se reconoce que la Medida Cautelar debe cumplir ciertos requisitos preestablecidos en la ley, asimismo la medida cautelar no causa “estado” por lo que es susceptible su modificación si las circunstancias o argumentos planteados por la partes sean diferentes a los que el tribunal valora en un primer momento.</p>
2	105-2011	Sala Contencioso Administrativo	Ilegalidad del acuerdo No. 12, en la que se acordó suprimir la plaza de perito catastral al Concejo Municipal de La Unión.	No se aplicó medida cautelar	Concejo Municipal de La Unión.	<p>La SCA entra a valorar si el cargo que ejercía el demandante poseía estabilidad laboral y relaciona la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional para realizar el análisis.</p> <p>Se verifica en el fallo una restitución al puesto de trabajo, el pago de salarios dejados de percibir y la condena a la parte demandada de costas procesales, por haberse declarado ilegal el acto administrativo.</p>

V. Derecho Comparado.

La LJCA en El Salvador no tiene complemento en alguna otra ley que tienda a regular los procesos administrativos, es así que no existen tribunales especializados en Derecho Administrativo, por ello ante tal circunstancia la Sala de lo Contencioso Administrativo ha retomado dentro sus criterios jurisprudenciales el Código Modelo para Iberoamérica de Derecho Procesal Administrativo, con el cual adopta “la medida cautelar innovadora”.

Asimismo, en el Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica aprobado el año 2006, se verifica que dicho cuerpo normativo adopta la flexibilidad de la medida cautelar, es decir que mediante escritos y pruebas que las partes presenten, dichas medidas cautelares pueden mantenerse o suspenderse, y para la ejecución de la sentencia se regulan multas coercitivas para el funcionario que sin justa causa incumple.

VI. Etapas del Proceso Contencioso Administrativo.

- 1) Interposición de demanda (plazo 60 días)
- 2) Admisión de la demanda y resolución sobre la suspensión provisional del acto administrativo que se impugna.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 3) Solicitud de informe a la autoridad o funcionario demandado en el plazo de 48 horas
- 4) Recepción de informe de la autoridad o funcionario demandado y resolución sobre la suspensión provisional (se notifica al Fiscal General de la República).
- 5) Nuevo informe al demandado para rendirlo dentro de 15 días, con la justificación de la legalidad del acto administrativo.
- 6) Apertura a prueba por el plazo de 20 días (de ser necesario establece la LJCA).
- 7) Traslado al Fiscal y a las partes por el término de 8 días a cada uno, para alegatos.
- 8) Emisión de sentencia (según la LJCA es en un plazo de 12 días).

Para el presente caso, nos encontramos en la etapa de apertura a prueba.

VII. Proceso investigativo solicitado a la FGR en cuanto al delito de Desobediencia:

a. Tipo penal

El delito de Desobediencia se encuentra contemplado en el Código Penal en el **Libro II, Parte Especial de los Delitos y sus Penas, Título XVI de los Delitos Relativos a la Administración Pública Capítulo I de los Abusos de Autoridad**, artículo 322 Desobediencia el cual literalmente establece:

“El funcionario o Empleado público, Agente de Autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituyere una infracción manifiesta, clara y determinante de un precepto de ley o cualquier otra disposición reglamentaria”.

De la lectura anterior, se advierten los siguientes elementos:

1. Sujeto activo: se refiere al funcionario, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública cuya definición la encontramos contemplada en el artículo 39 del Código Penal que nos establece que se entenderá por cada uno de ellos así:

Funcionarios públicos: todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos;

Autoridad pública: los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia.

Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o Delegación del funcionario o superior jerárquico; y,

Agente de autoridad, los Agentes de la Policía Nacional Civil.

2. **Sujeto Pasivo:** la persona afectada por la negación a dar cumplimiento a la sentencia, decisión u orden de un superior dictada dentro del ámbito de su competencia.
3. **Conducta Típica:** lo constituye el supuesto no cumplimiento a la sentencia, decisión u orden de un superior dictada dentro de su ámbito correspondiente.

En el presente caso el sujeto activo se encuentra identificado por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el sujeto pasivo identificado por la señora ##### y la conducta típica lo constituye el supuesto no cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

b. Competencia y facultades de la Fiscalía General de la República

En principio es importante destacar que corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación y ejercer la acción pública ante la sospecha del cometimiento de un hecho constitutivo de delito ya sea mediante una acción u omisión, de conformidad a lo establecido en el Art. 193 de la Constitución de la República que reza: *“Corresponde al Fiscal General de la República: 1° Defender los intereses del Estado y la Sociedad, 2° Promover de oficio o a petición de parte la acción de la Justicia en defensa de la legalidad; 3° Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en forma que determina la ley; 4° Promover la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otros...”*

Es así que sobre la base constitucional previamente citada, el Código Procesal Penal desarrolla lo pertinente al ejercicio de la acción penal en el artículo 17 de dicho cuerpo normativo así:

“la acción penal se ejercitará de los siguientes modos:

- Acción Pública
 - Acción pública previa instancia particular; y,
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- Acción privada”

En el presente caso nos encontramos frente a un delito de acción pública debido a que la ley ya ha establecido cuales son los delitos que serán perseguidos mediante la acción pública previa instancia particular y de acción privada de conformidad a los artículos 27 y 28 del Código Procesal Penal.

c. Tipo de Proceso y Jurisdicción Penal

El tipo de proceso aplicable a la situación que nos ocupa es el Proceso Común contemplado en el Código Procesal Penal en el **Libro Segundo Procedimiento Común, Título I La Instrucción**, contemplado a partir del Art. 270 del Código Procesal Penal que comprende las siguientes etapas:

- Diligencias iniciales de investigación,
- Audiencia Inicial,
- Audiencia Preliminar; y,
- Vista Pública.

La primera etapa tiene por objeto que una vez la FGR tenga conocimiento de un posible hecho punible, ya sea de oficio, por denuncia, aviso o querrela, se realicen los actos iniciales de investigación a efecto de recabar la información pertinente para preparar el inicio del proceso.

La fase inicial o audiencia inicial corresponde al Juez de Paz y tiene como propósito poner a conocimiento del Juez los elementos recabados durante la etapa de Diligencias iniciales de investigación a efecto que él se instruya y de existir los elementos necesarios que impliquen la participación del imputado en la comisión del hecho constitutivo de delito pasarlo a la siguiente etapa de instrucción.

La etapa de instrucción consiste en preparar el escenario para el desarrollo de la vista pública y conoce el Juez de instrucción.

La vista pública es la etapa donde se rebaten todos los medios probatorios que fueron ofertados en la etapa de instrucción y corresponde su conocimiento al Tribunal de Sentencia.

d. Práctica de la Fiscalía General de la República.

La Fiscalía como responsable de dirigir la investigación del delito y promover la acción penal, le compete efectuar las diligencias iniciales de investigación de conformidad al Código Procesal Penal (Art. 270 y siguientes), a efecto de determinar la posible existencia del hecho constitutivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de delito y la relación del sujeto activo en la comisión del mismo, y esto lo hará practicando todas las diligencias que no requieran de autorización judicial de conformidad al Art. 304 del referido Código, extendiendo la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también, las que sirven para descargo.

Es así que a partir de estas diligencias iniciales el Fiscal determina si es procedente elaborar el Requerimiento Fiscal a fin de iniciar el correspondiente proceso común, dándole cumplimiento a cada etapa del proceso o si por el contrario no existen suficientes elementos que permitan determinar la existencia de un delito o su comisión el Fiscal de manera fundada manda a archivar las investigaciones, atendiendo a las situaciones que plantea el Art. 293 del Código Procesal Penal.

Al respecto, se realizó indagación en cuanto a la forma en que la FGR brinda seguimiento a la posible comisión del delito de Desobediencia, ante lo cual se verificó que por no existir una sentencia definitiva, el Fiscal del caso se encarga de solicitar informe a la autoridad denunciada, y si en dicho informe se justifican los motivos por los cuales no es posible aplicar la medida cautelar, el caso queda en un estado "pendiente", mientras la instancia judicial emite sentencia definitiva de estricto cumplimiento.

Y es que para la FGR, no es funcional judicializar un caso de Desobediencia, con la presentación del Requerimiento Fiscal, ante la posible emisión de una sentencia definitiva mediante la cual la autoridad denunciada es declarada sin responsabilidad si el acto administrativo es legal, ya que no existiría ilícito penal que perseguir.

VIII. Responsabilidades Administrativas, Civiles y Penales.

✓ Administrativa:

El principio de responsabilidad personal o subjetiva (también llamado culpabilidad o personalidad de sanción), rige en el derecho sancionador administrativo

Excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción.

En ese sentido, en caso de declararse ilegal el acto administrativo, la SCA para restablecer el derecho violado solicita la restitución definitiva (por ser la pretensión de la demandante), salarios dejados de percibir y el pago de costas procesales a cargo de la parte demandada.

✓ Civiles:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad al Art. 34 de la LJCA, si la sentencia no pudiese cumplirse por haber ejecutado de modo irremediable el acto impugnado, habrá lugar a la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra él **personalmente responsable** y en forma subsidiaria contra la administración.

✓ *Penales:*

De seguirse proceso contra el supuesto incumplimiento de la sentencia, la acción se dirige contra los funcionarios que se rehúsan al acatamiento de la orden judicial, en su carácter personal.

En caso de iniciarse proceso que incluya el supuesto incumplimiento a resoluciones judiciales (ejemplo reiteración de medida cautelar) la acción se dirige contra los funcionarios que se rehusaron al acatamiento de la orden judicial, en su carácter personal (para este caso incluye el Consejo Directivo que emitió el acto administrativo y el Consejo Directivo actual).

IX. Efectos ante la medida cautelar.

a) Cumplimiento de la medida cautelar.

Es necesario valorar los siguientes puntos:

1) Que actualmente se tiene contratado a un empleado en la plaza de Sub Director Administrativo, por lo que se tienen que determinar las condiciones en que se va a cumplir la medida cautelar, para lo cual es importante considerar:

- ✓ Plaza (denominación nominal y funcional)
- ✓ Salario
- ✓ Disponibilidad presupuestaria
- ✓ Espacio
- ✓ Tiempo
- ✓ Responsabilidades
- ✓ Dependencia y jerarquía

2) Que el Instituto estaría a cargo de 2 salarios del nivel de Sub Dirección, mientras la Sala de lo Contencioso Administrativo emite sentencia definitiva, por lo que se incumpliría la Política de Austeridad que se encuentre vigente a la fecha.

3) El reinstalo es una figura que según el Código de Trabajo se aplica en los casos de Directivos Sindicales y mujeres en estado de gravidez, desde esa perspectiva se estaría validando una figura no reglada para el tipo de contratación que se efectuó con la señora #####.

4) Que para hacer efectivo el reinstalo judicial ordenado, la SCA no ha establecido el mecanismo mediante el cual se debe cumplir dicho reinstalo (orden de emitir contrato con cargo al presupuesto vigente como lo hace la Sala de lo Constitucional), por lo que el Consejo Directivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tendría que emitir un acuerdo en el que se establezca que para cumplir orden judicial se incorporará a jornada laboral la licenciada #####, mientras se emita sentencia definitiva por la Sala de lo Contencioso Administrativo, ya que no tendría facultades para autorizar la suscripción de un nuevo contrato (no recomendable por cuanto no se puede precisar plazo y generaría estabilidad laboral) y el contrato que fue terminado no puede subsistir, a pesar de haberse suspendido los efectos, debido a que ya se encuentra contratado un empleado en la plaza de Sub Director Administrativo.

5) Que no existe certeza del plazo en que estará vigente el reinstalo, por cuanto esto depende de la fecha en que la SCA emita sentencia definitiva.

6) Que se debe informar las instancias judiciales y administrativas que han tenido parte en el asunto sobre el cumplimiento de la medida cautelar y encomendar el seguimiento de las etapas procesales pendientes en el juicio contencioso administrativo.

b) No aplicación de la medida cautelar.

Es necesario valorar los siguientes puntos:

1) Que se debe informar y justificar a la Fiscalía General de la República que la medida cautelar vulnera el Código de Trabajo, los perjuicios institucionales que se pueden generar y el menoscabo a los derechos de la persona que se encuentra contratada en la plaza. De igual manera informar al MINED y a CAPRES (según indagaciones la FGR ante una justificación de la no aplicación de la medida cautelar podría dejar pendiente la investigación mientras se emite sentencia por la SCA).

2) Que se tiene que encomendar la presentación de demanda de amparo contra la resolución que ordena el reinstalo.

3) Que según la última resolución emitida por la SCA, el Consejo Directivo del ISBM no tiene superior jerárquico según la Ley del Instituto, por lo que no puede exigir a otra instancia administrativa el cumplimiento de la medida cautelar.

4) Las responsabilidades Administrativas y Penales derivadas de la no aplicación de la medida cautelar.

5) Que se tienen que girar instrucciones administrativas para que a nivel interno puedan implementarse medidas ante acciones que pueda realizar la señora #####.

Los empleados no pueden brindar información sobre el trámite del proceso por ser de carácter reservado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

X. Recomendación:

Considerando los antecedentes del caso y la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional, se recomienda no aplicar la medida cautelar, ya que el cargo que ejercía la señora ##### era eminentemente de confianza (alta gerencia), por lo que existe un alto grado de posibilidad que la Sala de lo Contencioso Administrativo declare legal el acto administrativo que ha sido impugnado, y en ese contexto el Consejo Directivo autorizaría un reinstalo no reglado en el Código de Trabajo. Asimismo, acatar la medida cautelar implicaría generar un precedente de inseguridad jurídica respecto a la sentencia definitiva, en el sentido de que dicha sentencia no tiene plazo legal, en la práctica, para ser emitida; volviéndose de plazo indeterminado.

Como Unidad jurídica se recomiendan las siguientes acciones inmediatas:

1. Solicitar audiencia al Fiscal que tiene asignado el caso.
2. Presentar informe y justificación a la Fiscalía General de la República sobre la no aplicación de la medida cautelar.
3. Interponer demanda de amparo contra la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
4. Alegar nuevamente la inadmisibilidad de la demanda (por haber ejercido vía procesal errónea).
5. Presentar en el término probatorio la prueba que acredita que el acto administrativo es legal.
6. Solicitar audiencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Así el análisis jurídico.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, recomendó al equipo presente de la Unidad Jurídica que ante fallos de procesos laborales pasados en los cuales el sistema legal ha ordenado en contra del ISBM, le preocupa el hecho de que en el actual proceso, no han logrado entender que la ex empleada ocupaba un cargo de confianza y concluyen en el reinstalo, así como el hecho de que a pesar del informe ampliado que se remitió en su oportunidad no lo dan a lugar todos esos indicios es para que el equipo jurídico al frente de este proceso sean sumamente diestros y profesionales para el manejo de este caso y no pase lo mismo de los casos laborales que se han perdido.

El licenciado Francisco Cruz Martínez recomendó al equipo de la Unidad Jurídica tener mucho cuidado con la posición técnica de los hechos y el análisis de las valoraciones que se presentan, porque se observa en los procedimientos que hay una repetida insistencia en el reinstalo, más de cuatro veces, lo menciona porque los casos se pueden perder por no hacer las valoraciones reales de los procesos; entiende que el reinstalo iría en contra de los intereses de la institución, razón por la cual insiste en la posición técnica del equipo jurídico ante las valoraciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de las otras instancias.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar expresó que los argumentos presentados por la ex empleada no son fuertes, pero lo ha hecho e insiste en ellos.

El licenciado Ernesto Antonio Esperanza León preguntó si las resoluciones y autos de este proceso y de los otros, han venido a nombre del Consejo Directivo, consulta que hace debido a que únicamente se les entregan los informes y quiere ver los documentos originales que manda la Sala de lo Contencioso, de igual forma ha solicitado ver los documentos originales del caso de los US\$ 3,000.00, del caso que él no está de acuerdo en los descuentos a un maestro.

El profesor Coto López respondió que el documento original está en el expediente que maneja la Unidad Jurídica, por lo delicado de la información tiene que ser manejado así, recomienda que se dé por recibido este documentos y se encomiende a la Unidad Jurídica poner en marcha las recomendaciones que ha informado al Consejo Directivo, y no ir en contra de los intereses del ISBM y también porque jurídicamente la Institución perdería el respeto ante los empleados.

A continuación el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si están a favor de aprobar el Acuerdo de este Punto en las condiciones ya mencionadas, **votando a favor de su aprobación de parte de ocho Directores Propietarios**, así: profesor Rafael Antonio Coto López, licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, licenciado Salomón Cuéllar Chávez, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, licenciado Francisco Cruz Martínez y licenciado Héctor Antonio Yanes, y **un voto en contra** del licenciado Paz Zetino Gutiérrez, quien expresó su voto razonado en el sentido que desde la primera vez que se conoció el presente caso él voto en contra del despido.

Conocido el informe de la Unidad Jurídica así como las recomendaciones sobre auto pronunciado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, referente al caso bajo la referencia Número 347-2013, promovido por la ex empleada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; **el Consejo Directivo por mayoría ACUERDA:**

- I. **Darse por informados del informe y recomendaciones presentado por la Unidad Jurídica** sobre auto pronunciado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, referente al caso bajo la referencia Número 347-2013, promovido por la ex empleada #####.
- II. **Adoptar los argumentos** que como impedimentos reales y legales no hacen posible cumplir con la medida cautelar, tales como:

- 1) El reinstalo es una figura que, según el Código de Trabajo, se puede aplicar en los casos de **Directivos Sindicales y mujeres en estado de gravidez**; desde esa perspectiva se estaría validando una figura no reglada para los contratos individuales de trabajo como el que se efectuó con la señora #####.

- 2) La medida cautelar consistente en el reinstalo, analizada en el contexto del caso de la relación laboral que vinculó a la señora ##### con el ISBM que fue originada por un contrato individual de trabajo, específicamente el **Contrato Individual de Trabajo Número 03/2011**, y por lo que dicha relación laboral era regulada por el Código de Trabajo de conformidad al Artículo 2 que establece: *“Las disposiciones de este Código regulan: b) Las relaciones de trabajo entre el Estado, Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fuere de carácter público de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”*, por lo que **no le es aplicable la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa**, como lo planteó ella en su demanda ante la Sala, debido a que dicha ley regula los casos de empleados públicos **que no tienen un régimen jurídico en específico**, como es el caso de los empleados contratados por Ley de Salarios de las Instituciones Oficiales Autónomas, pues estos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley del Servicio Civil de acuerdo a lo establecido en su Artículo 4, en relación al Artículo 2, inciso segundo, del Código de Trabajo ya citado. Ante tal situación se razona que lo que correspondía y que la parte demandante debió promover para agotar instancias conforme a derecho, fue un proceso ante Juzgado de lo Laboral en San Salvador, atendiendo al cuerpo normativo que regía la relación entre ella y la Institución, y no acudir directamente a la instancia de la Sala de lo Contencioso Administrativo. En ese mismo orden de ideas, la jurisprudencia (definida de forma común en Wikipedia como el “conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas”) y legislación secundaria citada previamente, demuestran que aquellos trabajadores/as que no están protegidos por algún procedimiento previo a su despido, son amparados por la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, el cual no es el caso de la señora #####, y por lo cual se solicitó a la Sala de lo Contencioso Administrativo revocar la medida cautelar, habiéndose pronunciado reiterándola, sin valorar suficientemente los argumentos expuestos por parte de las autoridades del ISBM, mediante sus apoderados.

- 3) Por otra parte, el cargo que ejercía la señora ##### es de los más altos dentro de la estructura organizacional del ISBM, subordinada solamente a la Presidencia y al Consejo Directivo como máximas autoridades, y por lo tanto eminentemente de

confianza (alta gerencia), y **por haberse perdido, precisamente, la confianza en su desempeño como Sub Directora Administrativa** por situaciones concretas, fue que se tomó la decisión de dar por terminada la relación laboral de dicha señora, mediante el Acuerdo (por mayoría) del **Sub Punto 6.5, Punto 6, del Acta 205**, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, realizada el nueve de julio de dos mil trece. Y es que, la Sala de lo Constitucional, según sentencia de Amparo de las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, Referencia 1-2011, ha sostenido que: *“para determinar si un cargo en particular es de confianza – independientemente de su denominación- se debe analizar de manera integral y atendiendo a las circunstancias fácticas de cada caso concreto, si en él concurren todas o la mayoría de las características siguientes: i) que se trate de un cargo de alto nivel, en el sentido de ser determinante para la conducción de la institución respectiva, situación que puede establecerse tanto con el análisis de la naturaleza de las funciones que se desempeñan –más políticas que técnicas-, como con el examen de la ubicación jerárquica en la organización interna de una determinada institución –nivel superior-; ii) que se trate de un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y iii) que se trate de un cargo que tenga una vinculación directa con el titular de la Institución, lo que se puede inferir, por una parte, de la confianza personal que aquel deposita en el funcionario o empleado respectivo o, por otra parte, de los servicios directos que éste le presta...”. Situaciones todas que convergen para el caso de la referida ex empleada.*

- 4) Sobre la base de lo anterior y **sin que la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa sea aplicable para el caso de la señora Rivera de Hernández**, resulta útil citar lo que establece su Artículo Tres: *“Nadie puede ser privado de su cargo o empleo, sino por causa legal. Se considera como tal, además de los señalados para despido o destitución del cargo en la Ley del Servicio Civil, toda la que basada en elementos objetivos conduzca razonablemente a la pérdida de la confianza o a no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo, para establecer lo anterior se aplicará la sana crítica.”*

A este respecto se conoce que la jurisprudencia indica que la confianza a la que hace referencia la precitada disposición consiste en la *“”confianza mínima exigible en el desempeño de cualquier cargo o función pública por virtud del compromiso asumida en calidad de servidores públicos al servicio del Estado y de la comunidad, para participar en la consecución de los fines estatales; por otra parte, la garantía de acierto y eficiencia implica que el empleado/a desempeñe sus labores de manera que sus actos logren el efecto que el empleador espera, de manera que satisfaga la necesidad pretendida. Por tanto, es válido concluir que cuando un servidor/a público/a deja de llenar ese perfil, es*

procedente el despido, sin responsabilidad para el empleador, siempre y cuando existan suficientes elementos objetivos para tener por establecida la pérdida de la confianza mínima exigible para desempeñar el cargo y por ende, la garantía de acierto y eficiencia”.

III. Encomendar a la Unidad Jurídica para que brinde toda la asistencia técnica jurídica para ejecutar las siguientes acciones:

1. Solicitar audiencia al Fiscal que tiene asignado el caso.
2. Presentar informe y justificación jurídicamente elaborada a la Fiscalía General de la República sobre la imposibilidad de aplicar la medida cautelar.
3. Interponer demanda de amparo contra la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
4. Alegar nuevamente la inadmisibilidad de la demanda (por haber ejercido vía procesal errónea).
5. Presentar en el término probatorio la prueba que acredita que el acto administrativo es legal.
6. Solicitar audiencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

IV. Encomendar a la Unidad Jurídica, mediante los apoderados nombrados por el consejo Directivo, brindar el seguimiento necesario a todas las acciones que se promuevan, derivadas del presente Acuerdo y mantener informado al Directorio sobre los avances de los procesos.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos consiguientes.

Punto Ocho: Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

Acto seguido el Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitudes de **APROBACIÓN** de pago de dos (02) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de dos docentes fallecidos**, por un monto total de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,472.34)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

Durante el período comprendido del veinte al veintitrés de febrero de dos mil quince, se recibieron escritos solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores #####, hermana de la **docente fallecida #####**; y #####, hermano del docente fallecido #####.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó el cumplimiento de los requisitos indicados en legislación aplicable, por lo que el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por los docentes fallecidos, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocido este antecedente, el pleno manifestó estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **dos (2)** solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,472.34)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION	TIPIFICACION DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	20/02/2015	GF-10/2015	#####	DUI ***** NIT *****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	#####	#####	NIP. ***** NIT ***** ID *****	04/01/2015	\$ 623.87
2	23/02/2015	GF-12/2015	#####	DUI ***** NIT *****	HERMANO	#####	DOCENTE	#####	#####	#####	NIP. ***** NIT ***** ID *****	1901/2015	\$ 848.47
												\$ 1,472.34	

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Nueve: Solicitud de aprobación para la contratación de una (1) candidata en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería para el Policlínico Magisterial de San Miguel.

El Director Presidente informó que se someterá a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, una solicitud de requerimiento para la contratación de Auxiliar de Enfermería para el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Miguel, se procedió a dar lectura al documento el cual expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En vista del requerimiento de contratación de personal presentado por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, y recibido en el Departamento de Desarrollo Humano en fecha 24 de febrero de 2015, a través del cual justifica que debido al incremento de atenciones brindadas a usuarios en el departamento de San Miguel, están en un promedio de 5,035.2 al mes. Por tal razón, la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, considera vital la contratación, de una Auxiliar de Enfermería para el Policlínico de San Miguel.
2. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano verificó que para el ejercicio fiscal 2015, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Setenta y Cinco** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.00), dispone a la fecha de 2 plazas nominales y funcionales de Auxiliar de Enfermería, para ser contratadas según requerimiento de personal.
3. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó en la base de datos de candidatos, aspirantes que puedan aplicar a la plaza; proporcionando expedientes de personal a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas.

4. En fecha 26 de febrero de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que previa revisión y análisis de las evaluaciones, entrevistas y hojas de vida de las aspirantes evaluadas que cumplen con el perfil de Auxiliar de Enfermería, y verificación de otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se propone a las aspirantes: 1) Ingrid Graciela Acosta Vanegas quien es graduada de Técnico en Enfermería. Conoce a nivel básico los paquetes informáticos de escritorio. Su experiencia laboral ha sido en el Hospital Clínica San Francisco (octubre 2011 a la fecha), desarrollando cuidados básicos, además expresa haberse especializado en la atención a pacientes con hemodiálisis. Maneja buena apreciación sobre aspectos de su profesión como trabajo en equipo, situaciones conflictivas de relaciones humanas y relaciones con las jefaturas. Su disponibilidad de horarios es total, y externa poder laborar en toda la zona oriental. Reside en San Miguel, y de ser seleccionada su incorporación puede ser quince días posterior a su notificación; 2) Dina Abigail Pineda Quintanilla, quien es graduada de Tecnóloga en Enfermería. No conoce los paquetes informáticos de escritorio. Su experiencia laboral la ha desarrollado en el Centro Médico de Oriente (8 años), y Hospital San Juan de Dios de San Miguel (1 año con 6 meses). Expresa conocer la manipulación de máquina de hemodiálisis. Maneja una apreciación aceptable sobre aspectos de su profesión como trabajo en equipo, situaciones conflictivas de relaciones humanas y relaciones con las jefaturas. Su disponibilidad de horarios es total, y externa poder laborar en toda la zona oriental. Reside en San Miguel, y de ser seleccionada su incorporación puede ser de inmediato y 3) Cledis Lissette Portillo Rivera, quien es graduada de Técnico en Enfermería. De los paquetes informáticos de escritorio, conoce a nivel básico Word, Excel e internet. Su experiencia laboral la ha desarrollado en la Unidad Médica de Ortopedia y Rehabilitación (2013 a 2014). Paralelamente ha desarrollado funciones de enfermería en Torre Médica. Maneja una apreciación aceptable sobre aspectos de su profesión como trabajo en equipo, situaciones conflictivas de relaciones humanas y relaciones con las jefaturas. Su disponibilidad de horarios es total, y externa poder laborar en toda la zona oriental. Reside en San Miguel, y de ser seleccionada su incorporación puede ser de inmediato. Quedando la propuesta establecida según el siguiente detalle:

CARGO NOMINAL: Auxiliar de Enfermería
CARGO FUNCIONAL: Auxiliar de Enfermería

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Ingrid Graciela Acosta Vanegas	Policlínico de San Miguel	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (según programación)
2	Dina Abigail Pineda Quintanilla		
3	Cledis Lissette Portillo Rivera		

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Desarrollo Humano, con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal n) de la Ley del ISBM, Arts. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Setenta y Cinco** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales de San Miguel; bajo la Estructura Jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: CARGO FUNCIONAL:		Auxiliar de Enfermería Auxiliar de Enfermería	
No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Ingrid Graciela Acosta Vanegas	Policlínico de San Miguel	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (según programación)
2	Dina Abigail Pineda Quintanilla		
3	Cledis Lissette Portillo Rivera		

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato de la candidata aprobada, para que inicie funciones a partir del 23 de marzo de 2015.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

El profesor Coto López efectuó la consulta al Directorio si están de acuerdo en la aprobación del Acuerdo de la forma en que ha sido recomendada, todos manifestaron estar de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM; y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; por unanimidad el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** de la señora **Ingrid Graciela Acosta Vanegas**, en plaza nominal

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, a partir del día **veintitrés de marzo de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas (según programación), por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario **2015-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con salario mensual de **Cuatrocientos setenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$475.00)**; como personal del Policlínico Magisterial de San Miguel, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales del municipio y departamento de San Miguel; en la estructura jerárquica de la **División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** de la Sub Dirección de Salud.

- II. **Encomendar la continuidad y seguimiento** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Desarrollo Humano.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

Punto Diez: Aprobación de incorporación de Excedente Presupuestario 2014 por el monto de US \$11,794,091.26 al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015.

Continuando con el desarrollo de la agenda el profesor Coto López informó que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, en relación a la aprobación de incorporación de Excedente Presupuesto del ejercicio del año 2014 por el monto de US \$11,794,091.26 al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2015.

La solicitud presenta informa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- a) De conformidad al Artículo 64 de la Ley del Instituto, se establece que “La Liquidación Presupuestaria deberá ser presentada por la Presidencia para aprobación del Consejo Directivo, dentro del plazo de dos meses de haber finalizado el ejercicio anual del Instituto y será puesta en conocimiento del Ministerio de Educación, dentro de los treinta días
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

subsiguientes a su aprobación y en el caso del Ministerio de Hacienda será presentado en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

Los excedentes que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquellos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual, serán incorporados al ejercicio correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, realizando las ampliaciones a los presupuestos respectivos, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto y deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Dirección General de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda”.

- b) De conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 63 “Ampliaciones Automáticas” se establece que: “Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, para sus registros correspondientes”.
- c) En fecha 10 de febrero de 2015, el Director Presidente, mediante la Unidad Financiera Institucional, presentó al Consejo Directivo del ISBM, los Estados Financieros Anuales y el Informe de Liquidación Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2014 para el análisis y aprobación de los mismos. Ambos documentos fueron aprobados según certificación del acuerdo del Punto 7 del Acta No. 33 de Sesión Ordinaria celebrada ese mismo día.

Dicha Liquidación Presupuestaria 2014 generó un excedente por la cantidad de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,794,091.26)**, los cuales de conformidad con el artículo 64 de la Ley del ISBM podrán ser incorporados al ejercicio fiscal correspondiente sin más trámite que la aprobación del Consejo Directivo.

- d) La Unidad Financiera Institucional, posterior a la aprobación de la Liquidación Presupuestaria, informó a través del Departamento de Presupuesto, a la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, sobre los techos que de conformidad al artículo 61 de la Ley del ISBM, corresponde a cada una de ellas, para que efectuaran su presupuesto de gasto y así reforzar al presupuesto fiscal 2015, tanto por la parte de los ingresos como la de gastos por el monto de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,794,091.26)**.
- e) Asimismo y en cumplimiento a lo acordado en el Punto 4 del Acta No. 29 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2015, mediante el cual se aprobó la compra de inmueble ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, por la cantidad de SEISCIENTOS

CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$650,000.00), se efectuaron Reprogramaciones entre específicos del Rubro 61 Inversiones en Activos Fijo y Ajustes Presupuestarios del Rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios para el Rubro 61 por el monto en mención, tanto del presupuesto asignado a la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa; acordándose en dicho punto que los fondos reprogramados y ajustados serian restituidos con la incorporación de los excedentes presupuestarios del ejercicio fiscal 2014, por lo que en esta ocasión se restituye al Presupuesto de la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa los montos reprogramados y ajustados.

- f) La Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa posterior a haber recibido los techos presupuestarios por parte de la Unidad Financiera Institucional, realizaron las asignaciones correspondientes a cada uno de sus presupuestos, mismos que han sido plasmados en la presente incorporación y de los cuales se anexa copia.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego del análisis y gestión efectuada con la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y p), 22 literal k) y 64 de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I) Autorizar la ampliación de las asignaciones presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2015, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos con la incorporación de Excedentes Presupuestarios generados de la liquidación anual 2014, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II) Autorizar al Director Presidente del Instituto, para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda, de la autorización otorgada para la ampliación de las asignaciones presupuestarias 2015 del ISBM, para sus registros correspondientes.
- III) Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las modificaciones pertinentes del Plan anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- IV) Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata para dar cumplimiento a lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en el Art. 64 de la Ley del ISBM.

Nuevamente el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay objeción para la aprobación del Acuerdo en la forma recomendada por la jefatura de la UFI, y no habiéndola se aprobó de forma unánime.

Agotado el Punto y visto el informe presentado por la Unidad Financiera Institucional, UFI de conformidad a la gestión efectuada con la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, con base a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y p), 22 literal k) y 64 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la ampliación de las asignaciones presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2015 del ISBM**, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con la incorporación de **Excedentes Presupuestarios generados de la liquidación anual 2014**, en la manera siguiente:

INGRESOS	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
3100 RAMO DE EDUCACION 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 32 Saldos de Años Anteriores 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco 32102 Saldo Inicial en Banco	32	\$11,794,091.26
EGRESOS	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
3100 RAMO DE EDUCACION 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 01 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL 01-01 Dirección Superior y Administración Adquisiciones de Bienes y Servicios Inversiones en Activos Fijos	54 61	\$360,000.00 \$1,169,409.00
02 PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS 02-01 Servicios Médicos y Hospitalarios Adquisiciones de Bienes y Servicios Inversiones en Activos Fijos	54 61	\$7,570,000.00 \$2,564,682.26
02 PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS 02-02 Prestaciones y Beneficios Magisteriales Prestaciones de la Seguridad Social Inversiones en Activos Fijos	53 61	\$30,000.00 \$100,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Autorizar al Director Presidente, para que a través de la Unidad Financiera Institucional,** se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda, de la autorización otorgada para la ampliación de las asignaciones presupuestarias 2015 del ISBM, para sus registros correspondientes.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** las modificaciones pertinentes del Plan anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley del ISBM.

Punto Once: Solicitud de aprobación de pago de sobregiros pendientes a proveedores de servicios de salud:

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a dos solicitudes presentadas por la UACI, en atención a la aprobación de pago pendientes a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, debido a sobredemanda de servicios médico hospitalarios prestados a la población usuaria del ISBM; la primer solicitud corresponde al mes de diciembre del año 2013 y la segunda solicitud, a los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

Los documentos citados, literalmente detallan lo siguiente:

11.1 HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR SOBREDEMANDA DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS, PRESTADOS A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**.

- 1.1 El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 543/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**.
- 1.2 El 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución Modificativa No. 259/2014-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, siendo el monto máximo mensual de **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**.
- 1.3 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Acta	Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de sobregiro	Monto de incremento autorizado en US\$	% Incremento acumulado en relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
14/10/2013	222/2013-ISBM	216	5.2	08/10/2013	Enero	\$29,412.60	2.72%	\$1,109,412.60
13/12/2013	304/2013-ISBM	226	6.1	10/12/2013	Febrero	\$25,695.81	2.38%	\$1,135,108.41
25/06/2014	063/2014-ISBM	258	8.3	24/06/2014	Marzo	\$6,931.70	0.64%	\$1,142,040.11
					Abril	\$6,596.52	0.61%	\$1,148,636.63
					Mayo	\$2,889.23	0.27%	\$1,151,525.86
					Junio	\$18,383.51	1.70%	\$1,169,909.37
					Julio	\$22,739.77	2.11%	\$1,192,649.14
					Agosto	\$8,002.37	0.74%	\$1,200,651.51
					Septiembre	\$18,157.81	1.68%	\$1,218,809.32
20/10/2014	190/2014-ISBM	11	11.2	14/10/2014	Octubre	\$75,833.06	7.02%	\$1,294,642.38
27/11/2014	237/2014-ISBM	19	10.2	25/11/2014	Noviembre	\$53,173.85	4.92%	\$1,347,816.23
TOTAL						\$267,816.23	24.79%	

2. El 20 de febrero de 2015, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 20 de febrero de 2015, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,711.30)**, al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, para responder así

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de diciembre de 2013.

- 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 20 de febrero de 2015, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana; en el que recomienda iniciar el trámite de pago del sobregiro, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,711.30)**. Según el informe del Supervisor, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por él, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia y atenciones no tipificadas como emergencias pero que si representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados, registradas a partir de la misma fecha en que el hospital se agotó el monto máximo mensual asignado, que para el mes de diciembre cubrió hasta parte del día 16, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de diciembre de 2013:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
106	Consulta externa especializada sin medicamentos	\$1,399.20
31	Consulta externa especializada con un medicamento	\$716.10
36	Consulta externa especializada con dos medicamentos	\$1,188.00
26	Consulta de emergencia de diferente complejidad y costo	\$1,287.00
28	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$19,196.10
67	Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo	\$21,312.50
7	Evaluación cardiopulmonar	\$192.50
15	Exámenes de laboratorio	\$41.65
6	Radiografías	\$68.48
5	Transporte ambulancia	\$137.50
3	Electrocardiograma	\$33.00
3	Prueba de esfuerzo	\$330.00
34	Sesiones de hemodiálisis sin eritropoyetina	\$6,563.70
168	Sesiones de fisioterapia	\$2,402.40
8	Ecocardiograma	\$792.00
6	Citologías más respuesta	\$33.00
9	Vacunas antialérgicas	\$405.00
3	Diálisis peritoneal	\$148.50
45	Procedimiento de cirugía menor de diferente complejidad y costo	\$4,415.02
10	Ultrasonidos de diferente complejidad y costo	\$203.30
19	Biopsias de diferente complejidad y costo	\$1,252.35
4	Videoendoscopias tubo digestivo superior	\$594.00
639	TOTAL GENERAL	\$62,711.30

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse al sobregiro del mes de diciembre de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), y estableció que según memorando UFI-DP-ISBM2015-00818, los remanentes provisionados del año 2013 fueron liquidados en el cierre del año 2014, por lo que es necesario autorizar el monto total del sobregiro por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,711.30)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito.

4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a la población usuaria del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.
5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 03-02-2015-PROV 2014, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,711.30)**, el cual será aplicado a la provisión presupuestaria número 31070914, correspondiente al año 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de sobregiro por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,711.30)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2013. **Dicho pago será con cargo a la Provisión Financiera del Ejercicio Fiscal 2014.**
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Leído el Punto el profesor Coto López consultó si no hay inconveniente en aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma en que se les recomienda, el Directorio manifestó estar de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$62,711.30)**, a favor del **Hospital Nacional "San Juan de Dios"**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **diciembre de 2013. Dicho pago será con cargo a la Provisión Financiera del Ejercicio Fiscal 2014.**
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

11.2 HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR SOBREDEMANDA DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS, PRESTADOS A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2014.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**.
 - 1.1 El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 543/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**.
 - 1.2 El 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución Modificativa No. 259/2014-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, siendo el monto máximo mensual de **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**.
2. En fechas 10 y 20 de febrero de 2015, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fecha 3 de febrero de 2015, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,669.33)**, al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

2.1 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fecha 3 de febrero de 2015, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana; en los que recomienda iniciar el trámite de pago del sobregiro, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,669.33)**. Según los informes del Supervisor, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por él, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia y atenciones no tipificadas como emergencias pero que si representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados, registradas a partir de la misma fecha en que el hospital se agotó el monto máximo mensual asignado, que para el mes de enero cubrió hasta parte del día 27, para el mes de febrero hasta parte del día 21 y para marzo hasta parte del día 22; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2014:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
116	Consulta externa especializada sin medicamentos	\$1,531.20
35	Consulta externa especializada con un medicamento	\$808.50
28	Consulta externa especializada con dos medicamentos	\$924.00
6	Consulta de emergencia de diferente complejidad y costo	\$297.00
6	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$2,809.40
7	Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo	\$6,187.50
2	Evaluación cardiopulmonar	\$55.00
120	Exámenes de laboratorio	\$547.89
12	Radiografías	\$146.59
3	Transporte ambulancia	\$72.60
3	Electrocardiograma	\$33.00
1	Prueba de esfuerzo	\$110.00
9	Sesiones de hemodiálisis sin eritropoyetina	\$1,737.45
16	Sesiones de fisioterapia	\$228.80
7	Ecocardiograma	\$693.00
8	Citologías más respuesta	\$44.00
19	Vacunas antialérgicas	\$855.00
2	Pruebas cutáneas	\$250.00
22	Procedimiento de cirugía menor de diferente complejidad y costo	\$4,064.50
7	Ultrasonidos	\$132.68
3	Transfusión sanguínea	\$129.03
12	Curaciones simples cada día (no incluyen apósitos ni cremas especiales)	\$356.40
7	Biopsias de diferente complejidad y costo	\$440.55
451	TOTAL GENERAL	\$22,454.09

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Reporte del mes de febrero de 2014:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
100	Consulta externa especializada sin medicamentos	\$1,320.00
35	Consulta externa especializada con un medicamento	\$808.50
45	Consulta externa especializada con dos medicamentos	\$1,485.00
18	Consulta de emergencia de diferente complejidad y costo	\$891.00
10	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$6,798.00
20	Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo	\$13,612.50
4	Evaluación cardiopulmonar	\$110.00
122	Exámenes de laboratorio	\$403.70
2	Radiografías	\$21.40
1	Transporte ambulancia	\$137.50
3	Electrocardiograma	\$33.00
2	Prueba de esfuerzo	\$220.00
6	Sesiones de hemodiálisis sin eritropoyetina	\$1,158.30
2	Sesiones de diálisis peritoneal	\$297.00
28	Sesiones de fisioterapia	\$400.40
9	Ecocardiograma	\$891.00
7	Citologías más respuesta	\$38.50
19	Vacunas antialérgicas	\$855.00
3	Pruebas cutáneas	\$375.00
24	Procedimiento de cirugía menor de diferente complejidad y costo	\$3,533.20
5	Ultrasonidos diferente complejidad y costo	\$115.56
8	Transfusión sanguínea	\$299.60
12	Biopsias de diferente complejidad y costo	\$668.25
7	Días de cuidados intensivos	\$5,390.00
492	TOTAL GENERAL	\$39,862.41

Reporte del mes de marzo de 2014:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
118	Consulta externa especializada sin medicamentos	\$1,557.60
40	Consulta externa especializada con un medicamento	\$924.00
52	Consulta externa especializada con dos medicamentos	\$1,716.00
29	Consulta de emergencia de diferente complejidad y costo	\$1,435.50
7	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$4,440.70
31	Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo	\$11,275.00
4	Evaluación cardiopulmonar	\$110.00
236	Exámenes de laboratorio	\$818.33
14	Radiografías	\$233.26
1	Transporte ambulancia	\$24.20
1	Electrocardiograma	\$11.00
4	Prueba de esfuerzo	\$440.00
9	Sesiones de hemodiálisis sin eritropoyetina	\$1,737.45
96	Sesiones de fisioterapia	\$1,372.80
6	Ecocardiograma	\$594.00
6	Citologías más respuesta	\$33.00
25	Vacunas antialérgicas	\$1,125.00
2	Pruebas cutáneas	\$250.00
31	Procedimiento de cirugía menor de diferente complejidad y costo	\$3,330.46
10	Ultrasonidos de diferente complejidad y costo	\$196.88
12	Biopsias de diferente complejidad y costo	\$727.65
734	TOTAL GENERAL	\$32,352.83

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de la prórroga del convenio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de enero, febrero y marzo de 2014, por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,360.48)**, siendo necesario autorizar la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,308.85)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MES DEL AÑO 2014	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJES EJECUTADOS DENTRO DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO, MEDIANTE RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 543/2013-ISBM, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2014
Enero	\$111,781.83	\$90,000.00	\$89,327.74	\$0.00	\$22,454.09	\$672.26	\$21,781.83	2.02%
Febrero	\$129,563.33	\$90,000.00	\$89,700.92	\$0.00	\$39,862.41	\$299.08	\$39,563.33	3.66%
Marzo	\$121,963.69	\$90,000.00	\$89,610.86	\$0.00	\$32,352.83	\$389.14	\$31,963.69	2.96%
TOTALES	\$111,781.83	\$270,000.00	\$268,639.52	\$0.00	\$94,669.33	\$1,360.48	\$93,308.85	8.64%

- La UACI revisó la solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a la población usuaria del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 01-03-2015-PROV 2014, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,308.85)**, el cual será aplicado a la provisión presupuestaria número 31070914, correspondiente al año 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de sobregiro por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,308.85)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga del convenio suscrito para el año 2014, de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,173,308.85)**. **Dicho pago será con cargo a la Provisión Financiera del Ejercicio Fiscal 2014.**
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Finalizada la lectura de nuevo el profesor Coto López consultó si no hay inconveniente en aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma en que se les recomienda, el Directorio manifestó estar de acuerdo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNOLOGICA DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA ” y la conformación de la respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Moises Adolfo Cárcamo	Técnico UACI.	Designada por el Jefe UACI
2	Stephanie Caroline Guadrón Magaña	Administradora de Base de Datos.	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Raúl Alejandro Guzmán Polio	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos.	Analista Financiero
4	Edwin Ernesto Rodas Peña	Administrador de Servidores.	Experto en la materia

2. El 24 de febrero de 2015, según consta en Certificación del Acuerdo del Punto SIETE, Sub Punto SIETE PUNTO UNO del acta número TREINTA Y CINCO, de sesión ordinaria, el Consejo Directivo se dio por informado del preaviso de retiro voluntario presentado por el Técnico de Seguimiento y Control de Contratos, Lic. Raúl Alejandro Guzmán Polio, que se hizo efectivo mediante la correspondiente renuncia desde el día 01 de marzo de 2015; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita modificar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, quedando como Analista Financiero, el señor Herbert Alvarenga Romero, en sustitución del Lic. Guzmán Polio.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, conforme a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18 y 20 de la LACAP; y 21 del RELACAP solicita al Consejo Directivo:

- I. Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 11/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNOLOGICA DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA”, aprobada en el romano II del Punto NUEVE del Acta número TREINTA Y UNO de sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2015, en lo relativo al nombramiento de Raúl Alejandro Guzmán Polio, como Analista Financiero, en vista de su renuncia al cargo de Técnico de Seguimiento y Control de Contratos, quedando conformada la referida Comisión, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Moises Adolfo Cárcamo	Técnico UACI.	Designado por el Jefe UACI
2	Stephanie Caroline Guadrón Magaña	Administradora de Base de Datos.	Delegada de la Unidad Solicitante

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento del proceso.

- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de dar seguimiento al proceso de evaluación de ofertas.

A las trece horas el profesor Coto López informó al Directorio que se suspenderá la sesión para hacer el receso de la hora de almuerzo, la cual se reanuda a las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

Punto Trece: Solicitud de aprobar modificación a la Base para la Licitación Pública No. 16/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA”, y conformación de su respectiva Comisión de Ofertas.

El profesor Coto López manifestó que procederán con la lectura de la solicitud presentada por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en relación a la aprobación de modificación a la Base para la Licitación Pública No. 16/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA”, y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

La solicitud presentada, textualmente refiere lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I.** Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Punto DIEZ Sub Punto DIEZ PUNTO TRES del Acta Número ONCE, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, se aprobó la Base de Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en dicho proceso se emitió la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual entre otros se declararon desiertos por primera vez los siguientes ítems: **7,10, 12, 19, 25, 29, 33, 36, 37, 39, 41, 46 y 51.**

- II. El 23 de febrero de 2015, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI, requerimiento para realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación de los ítems que quedaron desiertos como resultado del proceso de Licitación antes mencionado, para el período de abril a junio de 2015, por un monto total presupuestado de **US\$111,000.00.**
- III. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a), 43 y 64 BIS de la LACAP, la UACI determinó que la solicitud de la Sub Dirección de Salud, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió adecuar la Base de Licitación Pública para el segundo llamado según requerimiento. En ese proceso se determinó la necesidad de realizar modificaciones para mejorar el sentido y redacción de las bases de licitación, además de adecuarla para el tiempo de contratación y montos a contratar, en ese sentido por tratarse de cambios técnicos, las modificaciones no fueron presentadas a la Comisión Administrativa Financiera, solicitándose su aprobación con dispensa del trámite, con el objeto de iniciar el proceso de contratación a la brevedad posible. A continuación se detallan los cambios realizados:

BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2015-ISBM	BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 16/2015-ISBM MODIFICACIÓN REALIZADA A LA BASE APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
<p><u>SECCIÓN I</u></p> <p><u>INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES (IAO)</u></p> <p>1. <u>OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</u></p> <p>1.1 El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) y su Reglamento a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, por un plazo de 60 días en dólares de los Estados Unidos de América, para el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”.</p>	<p><u>SECCIÓN I</u></p> <p><u>INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES (IAO)</u></p> <p>1. <u>OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</u></p> <p>1.1 El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) y su Reglamento a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, por un plazo de 60 días en dólares de los Estados Unidos de América, para el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2015”.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La presente base de licitación está constituida por 51 ítems con un total de 69 laboratorios a nivel nacional.

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La presente base de licitación está constituida por 13 ítems con un total de 15 laboratorios a nivel nacional en los que se solicitan los siguientes servicios:

No. DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS
7	LABORATORIO CLÍNICO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	1
10	LABORATORIO CLÍNICO	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	1
12	LABORATORIO CLÍNICO	OLOCUILTA	LA PAZ	1
19	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1
25	LABORATORIO CLÍNICO	SAN MARTIN	SAN SALVADOR	1
29	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	3
33	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1
36	LABORATORIO CLÍNICO	JIQUILISCO	USULUTÁN	1
37	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTÁN	1
SUBTOTAL LABORATORIO CLÍNICO				11
39	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
41	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1
SUBTOTAL LABORATORIO PATOLÓGICO				2
46	LABORATORIO ELECTRODIAGNOSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1
SUBTOTAL LABORATORIO ELECTRODIAGNOSTICO				1
51	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1
SUBTOTAL MAMOGRAFÍA BILATERAL				1
TOTALES GENERALES				15

17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

17.1 El oferente presentará, a favor del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, como parte de su oferta, una **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS A CONTRATAR	MONTO DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA POR ESTABLECIMIENTO
7	LABORATORIO CLÍNICO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	1	\$180.00
10	LABORATORIO CLÍNICO	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	1	\$180.00
12	LABORATORIO CLÍNICO	OLOCUILTA	LA PAZ	1	\$540.00
19	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1	\$360.00
25	LABORATORIO CLÍNICO	SAN MARTIN	SAN SALVADOR	1	\$360.00
29	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	3	\$270.00
33	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1	\$180.00
36	LABORATORIO CLÍNICO	JIQUILISCO	USULUTÁN	1	\$360.00
37	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTÁN	1	\$180.00
41	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$1,080.00
51	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1	\$450.00

17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

17.1 El oferente presentará, a favor del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, como parte de su oferta, una **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS A CONTRATAR	MONTO DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA POR ESTABLECIMIENTO
7	LABORATORIO CLÍNICO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	1	\$90.00
10	LABORATORIO CLÍNICO	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	1	\$90.00
12	LABORATORIO CLÍNICO	OLOCUILTA	LA PAZ	1	\$270.00
19	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1	\$180.00
25	LABORATORIO CLÍNICO	SAN MARTIN	SAN SALVADOR	1	\$180.00
29	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	3	\$135.00
33	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1	\$90.00
36	LABORATORIO CLÍNICO	JIQUILISCO	USULUTÁN	1	\$180.00
37	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTÁN	1	\$90.00
39	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1	\$540.00
41	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$540.00
46	LABORATORIO ELECTRODIAGNOSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$450.00
51	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1	\$225.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>La garantía de mantenimiento de oferta se otorgará a favor de INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, con vigencia mínima de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO posteriores a la presentación de la oferta; se considerarán como válidas las Garantías ...</p>	<p>La garantía de mantenimiento de oferta se otorgará a favor de INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, con vigencia mínima de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de apertura de las ofertas; se considerarán como válidas las Garantías ...</p>								
<p>25. ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES</p> <p>25.2 Asimismo, la CEO podrá requerir la subsanación de la documentación solicitada en los fólder número1, 2 y los documentos contenidos en el literal e) denominado "Otros documentos comprendidos en la Oferta" del fólder número 3.</p>	<p>25. ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES</p> <p>25.2 Asimismo, la CEO podrá requerir la subsanación de la documentación solicitada en los fólder número1, 2 y los documentos contenidos en el literal f) denominado "Otros documentos comprendidos en la Oferta" del fólder número 3.</p>								
<p>33. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</p> <p>A. Forma de Pago El pago de los documentos no observados se hará efectivo dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM.</p> <p>Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque o abono a cuenta de Banco, según lo seleccionado en el formulario forma de pago, contra entrega de acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y factura, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión de quedan correspondiente.</p> <p>ANEXO C</p> <p>"FORMULARIO DE FORMA DE PAGO" Si su respuesta es Mediante abono a cuenta, favor de presentar anexo copia de la cuenta de ahorro o corriente (se acepta únicamente cuentas del Banco Agrícola y Banco de América Central), por lo que deberá llenar los datos siguientes:</p> <p>Nombre del Banco: _____</p> <p>Nombre del Cuenta Habiente: _____</p> <p>Número de Cuenta: _____</p> <p>Tipo de Cuenta (Ahorro o Corriente): _____</p>	<p>33. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</p> <p>A. Forma de Pago El pago de los documentos no observados se hará efectivo dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM.</p> <p>Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque o abono a cuenta de una institución del Sistema Financiero de El Salvador según lo seleccionado en el formulario forma de pago.</p> <p>ANEXO C</p> <p>"FORMULARIO DE FORMA DE PAGO" Si su respuesta es Mediante abono a cuenta, favor de presentar anexo copia de la cuenta de ahorro o corriente (se aceptan cualquier entidad debidamente establecida del Sistema Financiero), por lo que deberá llenar los datos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="846 1510 1539 1662"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DE LA CUENTA</th> <th>NÚMERO DE CUENTA</th> <th>TIPO DE CUENTA</th> <th>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA						
<p>En la sección II de los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos: en la Cláusula 6 Sistema de Contratación: "Si el monto máximo mensual asignado se agota antes de finalizar el mes correspondiente y agotado los montos no devengados, el administrador del contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda de servicio contratado, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso II de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual".</p>	<p>En la sección II de los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos: en la Cláusula 6 Sistema de Contratación: "Si el monto máximo mensual asignado se agota antes de finalizar el mes correspondiente y agotado los montos no devengados, el administrador del contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda de servicio contratado, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1° de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual".</p>								

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p><u>ANEXO F</u></p> <p><u>LISTA DE SERVICIOS CON PLAN DE ENTREGAS:</u></p> <p>En la columna plazo y plan de entregas, se estableció:</p> <p>Plazo de Entrega: Programada a partir enero a junio de 2015.</p>	<p><u>ANEXO F</u></p> <p><u>LISTA DE SERVICIOS CON PLAN DE ENTREGAS</u></p> <p>En la columna plazo y plan de entregas, se estableció:</p> <p>Plazo de Entrega: Programada a partir <u>abril</u> a junio de 2015.</p>
---	---

- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de CIENTO ONCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$111,000.00), emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 10 literal f), 18, 20, 40 literal a) 55 y 64 Bis de la LACAP recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar las modificaciones** a la Base para la Licitación Pública No. 16/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA”, Conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el siguiente detalle: conforme al detalle del cuadro plasmado en la Recomendación del Punto presentado.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo para iniciar el proceso a la brevedad posible.

A continuación el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado y no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 10 literal "f", 18, 20, 40 literal "a", 55 y 64 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar las modificaciones a la Base de la Licitación Pública No. 16/2015-ISBM** para el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2015, SEGUNDA CONVOCATORIA", según el siguiente detalle:

BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 16/2015-ISBM

SECCIÓN I

1. **INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES (IAO)**

1.1 **OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) y su Reglamento a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, por un plazo de 60 días en dólares de los Estados Unidos de América, para el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2015".

La presente base de licitación está constituida por 13 ítems con un total de 15 laboratorios a nivel nacional en los que se solicitan los siguientes servicios:

No. DE ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS
7	LABORATORIO CLÍNICO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	1
10	LABORATORIO CLÍNICO	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	1
12	LABORATORIO CLÍNICO	OLOCUILTA	LA PAZ	1
19	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1
25	LABORATORIO CLÍNICO	SAN MARTIN	SAN SALVADOR	1
29	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	3
33	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1
36	LABORATORIO CLÍNICO	JIQUILISCO	USULUTÁN	1
37	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTÁN	1
SUBTOTAL LABORATORIO CLÍNICO				11
39	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
41	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1
SUBTOTAL LABORATORIO PATOLÓGICO				2
46	LABORATORIO ELECTRODIAGNOSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1
SUBTOTAL LABORATORIO ELECTRODIAGNOSTICO				1
51	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1
SUBTOTAL MAMOGRAFÍA BILATERAL				1
TOTALES GENERALES				15

17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

17.1 El oferente presentará, a favor del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, como parte de su oferta, una **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según el siguiente detalle:

No. de ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS A CONTRATAR	MONTO DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA POR ESTABLECIMIENTO
7	LABORATORIO CLÍNICO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	1	\$90.00
10	LABORATORIO CLÍNICO	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	1	\$90.00
12	LABORATORIO CLÍNICO	OLOCUILTA	LA PAZ	1	\$270.00
19	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1	\$180.00
25	LABORATORIO CLÍNICO	SAN MARTIN	SAN SALVADOR	1	\$180.00
29	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	3	\$135.00
33	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1	\$90.00
36	LABORATORIO CLÍNICO	JIQUILISCO	USULUTÁN	1	\$180.00
37	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTÁN	1	\$90.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

39	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1	\$540.00
41	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$540.00
46	LABORATORIO ELECTRODIAGNOSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$450.00
51	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1	\$225.00

La garantía de mantenimiento de oferta se otorgará a favor de INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, con vigencia mínima de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de apertura de las ofertas; se considerarán como válidas las Garantías ...

26. ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES

26.2 Asimismo, la CEO podrá requerir la subsanación de la documentación solicitada en los fólder

número1, 2 y los documentos contenidos en el literal f) denominado “Otros documentos comprendidos en la Oferta” del fólder número 3.

33. **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

B. Forma de Pago

El pago de los documentos no observados se hará efectivo dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM.

Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque o abono a cuenta de una institución del Sistema Financiero de El Salvador.

ANEXO C

“FORMULARIO DE FORMA DE PAGO”

Si su respuesta es Mediante abono a cuenta, favor de presentar anexo copia de la cuenta de ahorro o corriente (se aceptan cualquier entidad debidamente establecida del Sistema Financiero), por lo que deberá llenar los datos siguientes:

NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

En la sección II de los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos:

Cláusula 6 **Sistema de Contratación:** ...“Si el monto máximo mensual asignado se agota antes de finalizar el mes correspondiente y agotado los montos no devengados, el administrador del contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda de servicio contratado, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo **92 inciso 1°** de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual”.

ANEXO F**LISTA DE SERVICIOS CON PLAN DE ENTREGAS**

No ÍTEM	<u>DESCRIPCIÓN</u>	PLAZO Y PLAN DE ENTREGAS/LUGAR DE ENTREGAS
	<p>INDICAR EL NÚMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍA BILATERAL A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS (SEGÚN CUADRO BÁSICO DE SERVICIOS DEL ISBM) SEGÚN CORRESPONDA CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:</p> <p>No. de Exámenes ofertados de Laboratorio Clínico _____</p> <p>No. de Exámenes ofertados de Laboratorio Patológico _____</p> <p>No. de Exámenes ofertados de Laboratorio Electrodiagnóstico _____</p> <p>Servicio de Mamografía Bilateral _____</p> <p>TOTAL DE EXAMENES OFERTADOS DEL CUADRO BÁSICO DEL ISBM: _____</p> <p>EXAMENES OFERTADOS FUERA DEL CUADRO BÁSICO DEL ISBM: _____</p>	<p>Plazo de Entrega: Programada a partir abril a junio de 2015.</p> <p>Lugar de entrega (Dirección del establecimiento ofertado): Teléfono y fax del Centro de Atención ofertado</p> <p>Horario de Atención: Indicar el número de horas que ofrece permanecer abierto para la atención del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el horario de atención, el cual deberá ser igual o mayor a ocho horas, de preferencia deberá indicar turno de la matutino y turno vespertino, indicando si cerrar al mediodía. Indicar de forma separada el horario ofertado para los días sábados el cual deberá ser igual o mayor a 6 horas.</p>

- II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Claudia Patricia Gómez García de Carranza	Técnico UACI	Técnico designado por el Jefe UACI
2	María Eugenia Fuentes Rubio	Médico Docente en Salud	Delegado de la Unidad Solicitante
4	Marlon Mauricio Ventura Alvarado	Auxiliar de Tesorería	Analista Financiero
5	Milagro del Carmen Merino Flores	Técnico de Laboratorio Clínico	Experta en la materia

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, el seguimiento correspondiente.**

IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.**

Punto Catorce: Solicitud de aprobación para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 03/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRONICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, y aprobación de su Comisión de Evaluación de Ofertas.

El Director Presidente comunicó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación solicitud para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 03/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRONICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, solicitándose además la aprobación de su Comisión de Evaluación de Ofertas.

El Punto presentado hace referencia a la información siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 16 de febrero de 2015, la Sub Dirección de Salud remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) requerimiento para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 03/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRONICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM” cuyo objeto es la compra de 47 códigos de medicamentos crónicos restringidos, siendo el monto máximo total presupuestado de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$465,204.05).

- II. Visto el requerimiento antes descrito la UACI procedió a revisar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), determinando que la modalidad de contratación aplicable en éste caso es la Contratación Directa según lo establecido en el literal “k” del artículo 72 de la LACAP, el cual literalmente establece: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: k) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquirente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición”.
- III. Con el objeto de garantizar que las ofertas que se reciban cumplan con las especificaciones solicitadas, la UACI recomienda el nombramiento de una Comisión de Evaluación de Ofertas para la contratación directa anteriormente relacionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la LACAP, según el detalle establecido en la recomendación del presente documento.
- IV. Consta en el expediente la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 17-02-2015, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$465,204.05)**, aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2015.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20 literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM y los artículos 20, 71 y 72 literal “k” de la LACAP; 41, 62, 66, 67 y 69 del RELACAP; y 1 y 2 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, **RECOMIENDA Y SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Autorizar** el inicio del proceso de Contratación Directa No. 03/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, de conformidad al artículo 72 literal “k” de la LACAP; con un monto presupuestado de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$465,204.05)**, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CODIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MINIMA	COSTO MAXIMO UNITARIO	COSTO MAXIMO TOTAL
1	20-01041-000	ACETATO DE LEUPROLIDE	FRASCO DE 3.75 mg	FRASCO VIAL	6	\$303.96	\$1,823.76
2	22-01082-000	ACIDO HIALURÓNICO	JERINGAPRELLENADA DE 25 mg	JERINGA PRELLENADA	17	\$71.59	\$1,217.03
3	22-01094-000	ACIDO IBANDRÓNICO	TABLETA DE 150 mg	BLISTER CON TABLETA	6	\$41.27	\$247.62
4	22-01086-000	ACIDO IBANDRÓNICO	JERINGA PRELLENADA DE 3 mg	JERINGA PRELLENADA DE 3 ml	6	\$153.67	\$922.02
5	22-01101-000	ACIDO ZOLENDRÓNICO	FRASCO VIAL DE 4 mg	FRASCO VIAL DE 5 ml	9	\$528.51	\$4,756.59
6	21-01015-000	ALFUZOCINA	TABLETA DE 10 mg	BLISTER CON TABLETA	120	\$2.13	\$255.60
7	20-02002-000	AZATIOPRINA	TABLETA DE 50 mg	BLISTER CON TABLETA	360	\$0.80	\$288.00
8	03-02009-000	AZITROMICINA	TABLETA DE 500 mg	BLISTER CON TABLETA	330	\$4.37	\$1,442.10
9	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO DE 100 mg	FRASCO DE 4 ml	30	\$575.64	\$17,269.20
10	22-01087-000	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 mg	BLISTER CON TABLETA	180	\$8.56	\$1,540.80
11	20-02007-000	CICLOSPORINA	CAPSULA 100 mg	BLISTER CON CAPSULA	1260	\$7.87	\$9,916.20
12	20-01036-000	CLORHIDRATO DE DOXORUBICINA	FRASCO VIAL DE 2 mg/ml	FRASCO VIAL DE 10 ml	24	\$709.25	\$17,022.00
13	25-01007-000	CLORURO DE POTASIO	FRASCO DE 20 Meq/15 ml	FRASCO DE 180 ml	366	\$16.19	\$5,925.54
14	16-02042-000	DANAZOLE	CAPSULA 200 mg	BLISTER CON CAPSULA	360	\$0.70	\$252.00
15	22-01102-000	DEFERASIROX	TABLETA DE 500 mg	BLISTER CON TABLETA	180	\$62.76	\$11,296.80
16	22-01085-000	DESMOPRESINA ACETATO	COMPRIMIDOS 0.2 mg	BLISTER CON COMPRIMIDOS	360	\$6.25	\$2,250.00
17	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	TABLETA O CAPSULA DE 30 mg	BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	360	\$2.30	\$828.00
18	16-02045-000	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA DE 250 mg/ml	AMPOLLA DE 1 ml	6	\$17.20	\$103.20
19	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	TABLETA DE 40 mg	BLISTER CON TABLETA	450	\$1.70	\$765.00
20	10-01016-000	ESOMEPRAZOL	SOBRES 10 mg	SOBRES	90	\$2.25	\$202.50
21	20-01039-000	EXEMESTANE	GRAGEAS DE 25 mg	BLISTER CON GRAGEAS	450	\$4.95	\$2,227.50
22	06-02020-000	FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANO EN POLVO	FRASCO VIAL DE 250 UI	FRASCO VIAL + DISOLVENTE	195	\$745.00	\$145,275.00
23	06-01010-000	FILGRASTIM	FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 mcg/ml	FRASCO VIAL DE 1 ml O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ml	3	\$149.65	\$448.95
24	11-01052-000	FORMOTEROL FUMARATO	CAPSULA 12 mcg	BLISTER CON CAPSULA	900	\$0.85	\$765.00
25	20-01028-000	GEMCITABINA	FRASCO VIAL DE 1GR	FRASCO VIAL DE 50 ml	64	\$280.55	\$17,955.20
26	22-01067-000	GONADOTROPINA CORIONICA	AMPOLLA DE 5000UI	AMPOLLA DE 1 ml	12	\$28.52	\$342.24
27	20-01048-000	HIDROXIUREA	CAPSULA 500 mg	BLISTER O FRASCO CON CAPSULA	360	\$1.65	\$594.00
28	22-01100-000	HYLANO GF20 (HILANO, CLORURO SODICO, FOSFATO SODICO MONOBASICO; HIDRATO DE FOSFATO SODICO DIBASICO)	JERINGA DE 2-2.5 ml 8.0 mg; 8.5 mg; 0.16 mg; 0.04 mg	JERINGA DE 2-2.5 ml	59	\$139.06	\$8,204.54
29	20-02003-000	INFLIXIMAB	FRASCO VIAL DE 100 mg	FRASCO VIAL DE 10 ml-20 ml	20	\$720.00	\$14,400.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

30	16-03013-000	INTERFERON BETA 1-A	JERINGA PRELLENADA DE 22 mcg (6 MILLONES)	JERINGA PRELLENADA DE 0.5ml	108	\$220.00	\$23,760.00	
31	09-01079-000	ISOTRETINOINA	TABLETA O CAPSULA DE 20 mg	BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	360	\$2.25	\$810.00	
32	10-01019-000	LANZOPRAZOL	SOBRES 15 mg	SOBRES	90	\$1.05	\$94.50	
33	22-01078-000	LETOZOLE	TABLETA DE 2.5 mg	BLISTER CON TABLETA	1080	\$6.77	\$7,311.60	
34	02-01030-000	LEVETIRACETAM	FRASCO DE 100 mg/ml	FRASCO DE 300 ml	13	\$56.40	\$733.20	
35	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	CAPSULA 250 mg	BLÍSTER CON CAPSULA	8640	\$2.50	\$21,600.00	
36	11-01030-000	MONTELUKAST	TABLETA MASTICABLES DE 10 mg	TABLETA MASTICABLES	900	\$2.26	\$2,034.00	
37	20-01038-000	OXALIPLATINO	FRASCO VIAL DE 50 mg	FRASCO VIAL	24	\$283.40	\$6,801.60	
38	20-01025-000	PACLITAXEL	FRASCO DE 30 mg/5 ml	FRASCO DE 5 ml	54	\$67.76	\$3,659.04	
39	15-01060-000	PARICALCITOL	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 5 mcg/ml	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 1 ml	456	\$36.24	\$16,525.44	
40	22-01113-000	PRAMIPEXOLE	TABLETA DE 1.5 mg	BLISTER CON TABLETA	4194	\$5.68	\$23,821.92	
41	01-01046-000	PREGABALINA	CAPSULA 75 mg	BLISTER CON CAPSULA	1440	\$1.43	\$2,059.20	
42	22-01073-000	RALOXIFENO CLORHIDRATO	TABLETA DE 60 mg	BLÍSTER CON TABLETA	180	\$1.93	\$347.40	
43	20-02010-000	RITUXIMAB	FRASCO VIAL DE 100 mg/10 ml	FRASCO VIAL DE 10 ml	96	\$466.46	\$44,780.16	
44	20-02006-000	SIROLIMUS	TABLETA DE 1 mg	BLISTER CON TABLETA	360	\$14.03	\$5,050.80	
45	22-01077-000	TACROLIMUS DE LIBERACION PROLONGADA	CAPSULA 1 mg	BLISTER CON CAPSULA	1620	\$3.49	\$5,653.80	
46	23-06005-000	TOXINA BOTULINICA TIPO A	FRASCO VIAL DE 100UI	FRASCO VIAL DE 10 ml	5	\$325.00	\$1,625.00	
47	20-01027-000	TRASTUZUMAB	FRASCO VIAL DE 440MG	AMPOLLA	12	\$2,500.00	\$30,000.00	
TOTAL								\$465,204.05

- II. Aprobar la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa No. 03/2015-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Maritza Dinorah Josefina Alberto Ramírez	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI
2	María del Socorro Campos	Jefa de la Sección de Gestión de Abastecimiento de Medicamentos	Designado por la Unidad Solicitante
3	Herbert Alvarenga Romero	Técnico de Presupuesto	Analista Financiero
4	Dinora Judith Rivera García	Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia	Experta en la Materia

- III. **Encomendar** a la UACI la realización de las gestiones necesarias para efectuar la Contratación Directa antes descrita.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8	03-02009-000	AZITROMICINA	TABLETA DE 500 mg	BLÍSTER CON TABLETA	330	\$4.37	\$1,442.10
9	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO DE 100 mg	FRASCO DE 4 ml	30	\$575.64	\$17,269.20
10	22-01087-000	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 mg	BLÍSTER CON TABLETA	180	\$8.56	\$1,540.80
11	20-02007-000	CICLOSPORINA	CAPSULA 100 mg	BLÍSTER CON CAPSULA	1260	\$7.87	\$9,916.20
12	20-01036-000	CLORHIDRATO DE DOXORUBICINA	FRASCO VIAL DE 2 mg/ml	FRASCO VIAL DE 10 ml	24	\$709.25	\$17,022.00
13	25-01007-000	CLORURO DE POTASIO	FRASCO DE 20 Meq/15 ml	FRASCO DE 180 ml	366	\$16.19	\$5,925.54
14	16-02042-000	DANAZOLE	CAPSULA 200 mg	BLÍSTER CON CAPSULA	360	\$0.70	\$252.00
15	22-01102-000	DEFERASIROX	TABLETA DE 500 mg	BLÍSTER CON TABLETA	180	\$62.76	\$11,296.80
16	22-01085-000	DESMOPRESINA ACETATO	COMPRIMIDOS 0.2 mg	BLÍSTER CON COMPRIMIDOS	360	\$6.25	\$2,250.00
17	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	TABLETA O CAPSULA DE 30 mg	BLÍSTER CON TABLETA O CAPSULA	360	\$2.30	\$828.00
18	16-02045-000	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA DE 250 mg/ml	AMPOLLA DE 1 ml	6	\$17.20	\$103.20
19	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	TABLETA DE 40 mg	BLÍSTER CON TABLETA	450	\$1.70	\$765.00
20	10-01016-000	ESOMEPRAZOL	SOBRES 10 mg	SOBRES	90	\$2.25	\$202.50
21	20-01039-000	EXEMESTANE	GRAGEAS DE 25 mg	BLÍSTER CON GRAGEAS	450	\$4.95	\$2,227.50
22	06-02020-000	FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANO EN POLVO	FRASCO VIAL DE 250 UI	FRASCO VIAL + DISOLVENTE	195	\$745.00	\$145,275.00
23	06-01010-000	FILGRASTIM	FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 mcg/ml	FRASCO VIAL DE 1 ml O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ml	3	\$149.65	\$448.95
24	11-01052-000	FORMOTEROL FUMARATO	CAPSULA 12 mcg	BLÍSTER CON CAPSULA	900	\$0.85	\$765.00
25	20-01028-000	GEMCITABINA	FRASCO VIAL DE 1GR	FRASCO VIAL DE 50 ml	64	\$280.55	\$17,955.20
26	22-01067-000	GONADOTROPINA CORIONICA	AMPOLLA DE 5000UI	AMPOLLA DE 1 ml	12	\$28.52	\$342.24
27	20-01048-000	HIDROXIUREA	CAPSULA 500 mg	BLÍSTER O FRASCO CON CAPSULA	360	\$1.65	\$594.00
28	22-01100-000	HYLANO GF20 (HILANO, CLORURO SODICO, FOSFATO SODICO MONOBASICO; HIDRATO DE FOSFATO SODICO DIBASICO)	JERINGA DE 2-2.5 ml 8.0 mg; 8.5 mg; 0.16 mg; 0.04 mg	JERINGA DE 2-2.5 ml	59	\$139.06	\$8,204.54
29	20-02003-000	INFLIXIMAB	FRASCO VIAL DE 100 mg	FRASCO VIAL DE 10 ml-20 ml	20	\$720.00	\$14,400.00
30	16-03013-000	INTERFERON BETA 1-A	JERINGA PRELLENADA DE 22 mcg (6 MILLONES)	JERINGA PRELLENADA DE 0.5ml	108	\$220.00	\$23,760.00
31	09-01079-000	ISOTRETINOINA	TABLETA O CAPSULA DE 20 mg	BLÍSTER CON TABLETA O CAPSULA	360	\$2.25	\$810.00
32	10-01019-000	LANZOPRAZOL	SOBRES 15 mg	SOBRES	90	\$1.05	\$94.50
33	22-01078-000	LETROZOLE	TABLETA DE 2.5 mg	BLÍSTER CON TABLETA	1080	\$6.77	\$7,311.60
34	02-01030-000	LEVETIRACETAM	FRASCO DE 100 mg/ml	FRASCO DE 300 ml	13	\$56.40	\$733.20
35	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	CAPSULA 250 mg	BLÍSTER CON CAPSULA	8640	\$2.50	\$21,600.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

36	11-01030-000	MONTELUKAST	TABLETA MASTICABLES DE 10 mg	TABLETA MASTICABLES	900	\$2.26	\$2,034.00
37	20-01038-000	OXALIPLATINO	FRASCO VIAL DE 50 mg	FRASCO VIAL	24	\$283.40	\$6,801.60
38	20-01025-000	PACLITAXEL	FRASCO DE 30 mg/5 ml	FRASCO DE 5 ml	54	\$67.76	\$3,659.04
39	15-01060-000	PARICALCITOL	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 5 mcg/ml	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 1 ml	456	\$36.24	\$16,525.44
40	22-01113-000	PRAMIPEXOLE	TABLETA DE 1.5 mg	BLÍSTER CON TABLETA	4194	\$5.68	\$23,821.92
41	01-01046-000	PREGABALINA	CAPSULA 75 mg	BLÍSTER CON CAPSULA	1440	\$1.43	\$2,059.20
42	22-01073-000	RALOXIFENO CLORHIDRATO	TABLETA DE 60 mg	BLÍSTER CON TABLETA	180	\$1.93	\$347.40
43	20-02010-000	RITUXIMAB	FRASCO VIAL DE 100 mg/10 ml	FRASCO VIAL DE 10 ml	96	\$466.46	\$44,780.16
44	20-02006-000	SIROLIMUS	TABLETA DE 1 mg	BLÍSTER CON TABLETA	360	\$14.03	\$5,050.80
45	22-01077-000	TACROLIMUS DE LIBERACION PROLONGADA	CAPSULA 1 mg	BLÍSTER CON CAPSULA	1620	\$3.49	\$5,653.80
46	23-06005-000	TOXINA BOTULINICA TIPO A	FRASCO VIAL DE 100UI	FRASCO VIAL DE 10 ml	5	\$325.00	\$1,625.00
47	20-01027-000	TRASTUZUMAB	FRASCO VIAL DE 440MG	AMPOLLA	12	\$2,500.00	\$30,000.00
TOTAL							\$465,204.05

II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de contratación mencionado, conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Maritza Dinorah Josefina Alberto Ramírez	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI
2	María del Socorro Campos	Jefa de la Sección de Gestión de Abastecimiento de Medicamentos	Designado por la Unidad Solicitante
3	Herbert Alvarenga Romero	Técnico de Presupuesto	Analista Financiero
4	Dinora Judith Rivera García	Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia	Experta en la Materia

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** realice las gestiones necesarias para efectuar la contratación antes descrita.

IV. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución Razonada a la que se refieren los Artículos 71 de la LACAP y 67 del RELACAP.

V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** a fin de iniciar el proceso de contratación y efectuar las evaluaciones correspondientes a la brevedad posible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Quince: Informe sobre la no aceptación de las condiciones bajo las cuales se adjudicó, según la Resolución de Resultados 274/2014-ISBM, el ítem No. 23 de la Licitación Pública 04/2015-ISBM correspondiente al servicio de odontología del municipio de Santa Rosa de Lima, y solicitud para aprobar se deje sin efecto dicha adjudicación.

El Director Presidente informó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, presenta a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación para dejar sin efecto la adjudicación del ítem No. 14 de la Licitación Pública No. 08/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL ISBM, AÑO 2015”, concedida a favor de Martinexsa El Salvador, S.A. de C.V., por medio de la Resolución de Resultados No. 18/2015-ISBM.

La solicitud presentada, textualmente refiere lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 16 de diciembre de 2014, conforme a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 9, Sub Punto 9.2 del Acta 023, se emitió la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública 04/2015-ISBM, denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015**”; en la cual conforme a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), se estableció en la ETAPA III: EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%); FASE I: que mediante visita de verificación se determinó que Sujey Geovanny Velásquez de Martínez, no cumplió con algunos aspectos de infraestructura pero por ser ofertante única en el municipio de Santa Rosa de Lima, en caso de ser adjudicada conforme a lo establecido en la cláusula 27.6 de la Base de Licitación, se le establecerá la condición de mejorar su situación según el siguiente detalle:

ofertante	No. de Ítem ofertado	Municipio	Fecha de visita	Observaciones encontradas
Sujey Geovanny Velásquez de Martínez	23	Santa Rosa de Lima	27/11/2014	Se evidencia que el consultorio no posee espacio clínico adecuado (en cuanto a dimensión, orden e iluminación), el baño está ubicado en zona poco accesible y compartida con lo que parece ser un mesón.

Por lo anterior, el ítem 23 fue adjudicado según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de ítem	Municipio	Ofertante	Servicio requerido	Monto mensual en US \$, incluye IVA	Monto total en US \$, incluye IVA
23	SANTA ROSA DE LIMA	SUJEY GEOVANNY VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ SE ADJUDICA BAJO LA CONDICIÓN DE MEJORAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN, REFERENTES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA CLÍNICA OFERTADA EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS MESES DESPUÉS DE INICIADO EL PERÍODO CONTRACTUAL.	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00

2. En fecha 22 de diciembre de 2014, se recibió nota en la cual la doctora SUJEY GEOVANNY VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, expresó que no estaba de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución antes mencionada.
3. La UACI, revisó la nota presentada por la doctora SUJEY GEOVANNY VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, determinando que debido a que en la resolución de resultados, se establecía una condición en virtud de la cual, la ofertante debía mejorar las condiciones de infraestructura de la clínica ofertada, era potestativo para ella aceptar dicha condición, en vista que ello le generaría una inversión que podría modificar las condiciones bajo las cuales presentó la oferta, siendo procedente en este caso, a pesar de no ser una circunstancia expresamente reglada en la Base de Licitación, tener por no aceptada la condición y dejar sin efecto la adjudicación para que los servicios del ítem en referencia puedan ser adquiridos por otra modalidad en beneficio de la población usuaria del ISBM, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5 y 80 inciso II de la LACAP.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de conformidad a los artículos, 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM, 5 y 80 de la LACAP solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados que la doctora SUJEY GEOVANNY VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, no aceptó las condiciones bajo las cuales se le adjudicó según la Resolución de Resultados 274/2014-ISBM, el ítem No. 23, de la Licitación Pública 04/2015-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”** correspondiente al servicio de odontología para el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Dejar sin efecto la adjudicación antes relacionada y encomendar a la Sub Dirección de Salud gestionar a la brevedad posible la contratación de los servicios y garantizar los mismos a la población afectada.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite respectivo.

De igual forma el profesor Coto López consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado y no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto anterior, considerando el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en relación a la nota presentada por la doctora Sujey Geovanny Velásquez de Martínez; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 5 y 80 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Darse por informados que la doctora **SUJEY GEOVANNY VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ**, no aceptó las condiciones bajo las cuales se le adjudicó según la Resolución de Resultados 274/2014-ISBM, el ítem No. 23, de la Licitación Pública 04/2015-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; correspondiente al servicio de odontología para el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.
- II. Dejar sin efecto la adjudicación del ítem No. 23, de la Licitación Pública 04/2015-ISBM correspondiente al servicio de odontología para el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, que se le había efectuado bajo condición a la doctora Sujey Geovanny Velásquez de Martínez.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud gestionar a la brevedad posible la contratación de los servicios correspondientes al ítem 23 de la referida Licitación Pública y garantizar los mismos a la población afectada.
- V. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad y seguimiento del trámite respectivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo a fin de iniciar el proceso de contratación y efectuar las evaluaciones correspondientes a la brevedad posible.

Punto Dieciséis: Gestión de inmuebles

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a gestión de inmuebles se ha recibido un informe de parte de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales sobre la oferta de venta de inmuebles situados en la zona de la Colonia Médica, del municipio y departamento de San Salvador; asimismo informó que se ha recibido una oferta de venta de un inmueble ubicado en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, proponiendo el profesor Coto López dar lectura a ambos documentos e ir tomando las respectivas decisiones, con lo cual el pleno estuvo de acuerdo, por lo que se prosiguió dando lectura a los documentos citados de la forma siguiente:

A continuación se procedió a la lectura al informe sobre la oferta de venta de inmuebles situados en la zona de la Colonia Médica de San Salvador, así:

ANTECEDENTES:

I. Que de conformidad al punto 6 del Acta 19 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 25 de noviembre de 2014, donde se encomienda a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento a la oferta de compra de un edificio y una casa en Colonia Médica, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, para el funcionamiento de Oficinas, Bodega de medicamentos y otras oficinas administrativas; y la casa para Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de los empleados del ISBM entre otras necesidades que se estimen convenientes, a continuación se resume la oferta presentada:

RESUMEN DE OFERTA PRESENTADA:

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	Oferta presentada	Descripción	Dirección
	Ofertante	Establecimiento				
1	PROPIETARIOS: Nora Alicia Barriere de Villatoro y Rafael Antonio Ovidio Villatoro	El Edificio para Oficinas, Bodega de medicamentos, y otras oficinas administrativas, y la casa para Centro de Desarrollo Infantil	San Salvador San Salvador	En venta: \$825,000.00 Negociables Libre de gravamen	Un inmueble urbano situado en ésta ciudad, con acceso directo al Boulevard Tutunichapa y pasaje Las Flores, en el cual sobre la parte del terreno que da al Blvd Tutunichapa, se encuentra un edificio de 3 plantas, y sobre la parte del inmueble que colinda con el Pje. Las Flores, se encuentra construida una casa de	EDIFICIO: Boulevard Tutunichapa, Porción Primera. San Salvador, San Salvador.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DELEGADA PARA REPRESENTACION: Carmen Alicia Díaz Nuila Monguielo	para los hijos de los empleados del ISBM			habitación, los cuales se conectan entre sí.	CASA DE HABITACION: Pasaje Las Flores, Barrio Santa Lucía, Colonia Médica, Lote No 20. San Salvador, San Salvador.
---	--	--	--	--	---

VALORACION:

Se visitaron ambos inmuebles ubicados en la Colonia Médica con la finalidad de confirmar la descripción plasmada en la oferta y las condiciones en que se encuentran actualmente.

Los inmuebles ofertados están unidos por la parte posterior, los cuales tienen acceso entre ellos por una puerta.

El edificio es de 3 plantas, con los espacios necesarios para la ubicación de oficinas administrativas y bodega de medicamentos. Se ubica sobre una ruta bastante transitada, rodeada de varias instituciones estatales y privadas, y en las cercanías la Oficina Central de la ISBM, con varias alternativas de transporte público (rutas 101-A, 101-B y 22, entre otras) y facilidad de llegada por medio peatonal. Posee parqueo propio para 10 vehículos aproximadamente. Cuenta con los servicios de agua y luz (110 y 220 v). La infraestructura es ideal para la ubicación de oficinas y con algunas adecuaciones, puede colocarse bodegas. Importante externar que no denota ser zona con peligro social inminente. Es sustancial tener en cuenta que es una propiedad que fue construida hace años, por lo que será recomendable realizar una valoración estructural.

Respecto a la casa de Habitación, cuenta con los espacios necesarios para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de los empleados del ISBM. Se ubica sobre una ruta secundaria, rodeada de varias instituciones estatales y privadas, y en las cercanías la Oficina Central de la ISBM, con varias alternativas de transporte público (rutas 101-A, 101-B y 22, entre otras) y facilidad de llegada por medio peatonal. Cuenta con los servicios de agua y luz (110 y 220 v). Realizando mínimas adecuaciones, puede ser habilitado para el fin descrito. Posee parqueo interno para 4 vehículos aproximadamente. No denota ser una zona con peligro social inminente.

En resumen, ambos inmuebles son de mucha conveniencia para los intereses institucionales, puesto que reúnen las condiciones para las actividades institucionales descritas, y se encuentran ubicados en un sector que brinda ventajas tanto para el usuario como para la institución. Cabe destacar que son propiedades que se unen por la parte posterior, lo que brinda ventajas en el acceso entre ambos-inmuebles. Además, la casa de habitación está contigua al Policlínico de San Salvador, lo que se convierte en una ventaja más para futuras remodelaciones.

En relación al precio, se presenta el comparativo entre oferta y avalúo realizado por Douglas Ramírez, Servicios Profesionales de Ingeniería y Valuación, a solicitud del ISBM:

PRECIO	VALOR DEL EDIFICIO \$	VALOR DE LA CASA DE HABITACIÓN	TOTAL US\$
OFERTA	---	---	825,000.00
AVALUO	269,945.78	219,284.86	469,000.00
DIFERENCIA \$	---	---	489,230.64

RECOMENDACIÓN:

La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, luego de la gestión efectuada, presenta el informe para conocimiento del Consejo Directivo sobre un edificio situado en Boulevard Tutunichapa, Porción Primera, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y una casa de habitación situada en Pasaje Las Flores, Barrio Santa Lucía, Colonia Médica, Lote No 20, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, recomendando se valoren las ventajas y desventajas descritas, comparativo entre precio ofertado y precio del avalúo, así como también el costo que representarían las adecuaciones necesarias.

Finalizada la lectura de este Punto, el licenciado Paz Zetino Gutiérrez recomendó que la negociación se haga con base a la oferta más baja porque en visita pasada que se hizo al edificio pudo constatar que las áreas internas son muy reducidas. Se podría arrancar de unos US \$350,000.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, opinó que la casa le parece mejor que el edificio, porque como tal no tiene vida, lo que importa es el espacio físico; él recomienda que en la negociación se estime hasta por unos US\$475,000.00, considerando que no tan fácilmente cualquier otra persona les pueda pagar en efectivo como lo haría el ISBM.

El profesor Coto López explicó que el edificio no satisface al cien por ciento las condiciones, pero que ante una expectativa de readecuación podría valorarse una negociación por estar en buena ubicación y contar con doble acceso vehicular; y tomando en cuenta las ideas planteadas por los otros Directores, en es este caso propone al Consejo Directivo le autorice para negociar la compra en un rango comprendido desde US\$400,000.00 hasta US\$ 469,000.00.

El Director Presidente consultó a los Directores y Directoras si hay unanimidad de parte del Directorio para la aprobación de Acuerdo de este Punto en los términos propuestos, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y visto el informe presentado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en relación a la oferta de venta de un edificio situado en Boulevard Tutunichapa, Porción Primera, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y una casa de habitación contigua al edificio citado, los cuales tienen algunas ventajas debido a su ubicación cercana a las oficinas centrales y Policlínicos de San Salvador; por lo que sería viable efectuar negociación previa antes de tomar decisiones, por lo que en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre oferta de venta de un edificio situado en Boulevard Tutunichapa, Porción Primera, municipio y departamento de San Salvador, y una casa de habitación situada en Pasaje Las Flores, Barrio Santa Lucía, Colonia Médica, Lote No 20, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,** presentado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que pueda negociar con los propietarios de los inmuebles citados en el Romano I del presente Acuerdo, señores **Nora Alicia Barriere de Villatoro y Rafael Antonio Ovidio Villatoro,** en un rango de negociación de US \$400,000.00 hasta US \$469,000.00; posteriormente, el Director Presidente informará los resultados al Consejo Directivo para la toma de decisiones.

Continuando con el Punto de gestión de inmuebles, se procedió a dar lectura a la oferta de venta recibida de una propiedad ubicada en San Juan Opico, La Libertad, según el dato siguiente:

16.2 OFERTA DE VENTA DE INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Síntesis de la oferta:

Corresponde a nota suscrita por el señor **Humberto Efraín Eduardo Recinos Díaz,** por medio de la cual ofrece en venta un inmueble de su propiedad, ubicado en Avenida Benjamín López No. 18, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, **por la cantidad de US \$144,939.70,** negociables.

Habiéndose conocido la oferta anterior, el profesor Coto López propuso que se dé por recibida y encomendar a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales que dé el seguimiento respectivo de conformidad al procedimiento institucional para compra de inmuebles. El Directorio estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de venta de inmueble**, suscrita por el señor Efraín Eduardo Recinos Díaz, propietario del inmueble ofertado, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales del Propietario	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Venta
Sr. Efraín Eduardo Recinos Díaz Teléfono: 7923-1958 / 7923-1954	Avenida Benjamín López No.18, San Juan Opico, La Libertad	Cochera para 2 vehículos, sala, comedor, cocina, 5 habitaciones, 3 baños con sus duchas más baño social, pisos con cerámica.	Inmueble está valuado en US\$ 144,939.70 negociables

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, dar el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romanos I del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad del ISBM para 2014, la cual sigue en aplicación mientras no se emita la correspondiente al año 2015, debiendo rendir informe de factibilidad de la oferta, con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos e intereses del ISBM.

Punto Diecisiete: Varios

17.1 Lectura de Correspondencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El profesor Coto López informó al Directorio que para esta sesión no se ha recibido correspondencia dirigida al Consejo Directivo.

17.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias del 01 al 28 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias correspondiente al período del 01 al 28 de febrero del año en curso, ambas fechas inclusive. Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias del uno al veintiocho de febrero de dos mil quince, ambas fechas inclusive, presentado por la División de Supervisión y Control. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio sobre la disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria, el día **martes diez de marzo** del corriente año, a partir de las nueve horas, en esta misma sala de sesiones; y por no haber objeción, todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar

José Oscar Guevara Álvarez

**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA